



# ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, viernes 4 de enero de 2008

número 2

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROYECTO DE Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Sacramento, Coahuila.	1
REGLAMENTO Interior de la Policía Preventiva Municipal de Sacramento, Coahuila.	13
REGLAMENTO de Tránsito y Transporte del Municipio de Sacramento, Coahuila.	33
TARIFAS por servicios de agua emitidas por la Empresa Aguas de Saltillo, S.A. de C.V.	66

### AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

#### DISTRITO DE SALTILLO

Acuerdos	Asamblea General Extraordinaria	Maquilas y Detallistas, S. A. de C. V.	(3º Pub)	67
----------	---------------------------------	--	----------	----

## PROYECTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA.

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

**Artículo 1.** Son fundamento de las normas del presente Bando de Policía y Gobierno los artículos 115 Fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y el Título Quinto del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.** El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos que señalan los artículos 179, 180 y demás relativos aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- II. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 3.** El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 4.** El Municipio es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Coahuila; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 5.** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, Estatal y las Leyes Federales y Estatales correspondientes.

**Artículo 6.** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal por conducto de las dependencias de la administración pública centralizada, descentralizada y paramunicipal.

## CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 7.** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales además de lo dispuesto por el Código Municipal, sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio;
- III. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del Municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del Municipio;
- VI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- VII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- VIII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que acuerde el Ayuntamiento;
- X. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XI. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XIII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XIV. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera; y
- XV. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO III MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA



**Artículo 9.** El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y su símbolo representativo.

**Artículo 10.** La descripción del Escudo del Municipio de Sacramento, Coahuila es como sigue:

**DENOMINACIÓN.** Sacramento

**TOPONIMIA.** Se cree que al ser aprendido Miguel Hidalgo y Costilla y conducido a Chihuahua, en el paraje denominado El Peñón oficio una misa, por lo que se piensa que de este acto proviene el nombre del Municipio.

**CARACTERISTICAS DEL ESCUDO.**

- Escudo rectangular de tres catones con bordura de hierro forjado en la que se lee el nombre del Municipio en la parte superior y del estado en la inferior ya diestra y siniestra aparecen respectivamente **VOLUNTAD Y TRABAJO**, virtudes que mucho valoran sus pobladores.
- En el campo superior un campesino muestra el fruto de su trabajo: una mazorca y una espiga de trigo. Tras el campesino se aprecian los fértiles campos de cultivo de donde obtuvo estos productos, al fondo, las montañas.
- En el catón diestro de la punta, sobre el fondo de oro se destacan ejemplares propios de la ganadería de Sacramento, mientras que en el siniestro aparecen dos espigas de trigo, su principal producto agrícola.

**Artículo 11.** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en el ordenamiento respectivo. Queda estrictamente prohibido el uso, sin autorización expresa, del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**Artículo 12.** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno Nacional Mexicano, el Escudo Nacional, el Himno Coahuilense así como el Escudo del Estado de Coahuila de Zaragoza. El uso de éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos estatales y federales correspondientes.

## TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

### CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

**Artículo 13.** El territorio del Municipio de Sacramento, Coahuila cuenta con una superficie total de 168.90 kilómetros cuadrados y se localiza en el sureste del Estado de Coahuila, en las coordenadas 27° 00' 13" al Norte,   °   ' al Sur de latitud norte            al Este y 27° 00' 13" al oeste de longitud oeste; a una altura promedio de 580 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los municipios de la Madrid; al sur con el Municipio de Cuatro ciénegas, al oeste con el Cuatro ciénegas de Carranza y los municipios de Frontera y Nadadores; al este con el municipio de Nadadores .

**Artículo 14.** El municipio de Sacramento, Coahuila esta integrado territorialmente por comunidades urbanas y rurales. La ciudad de Sacramento, Coahuila, será la sede de la cabecera municipal.

**Artículo 15.** El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

**Artículo 16.** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Este solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y en el Código Municipal.

## TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 17.** Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

**I** Vecino;

**II** Habitante; y

**III** Visitante o transeúnte, en los términos que establece el Código Municipal para el Estado.

## TÍTULO CUARTO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 18.** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia, concesión o autorización, según sea el caso, que son expedidos por la autoridad correspondiente.

**Artículo 19.** El permiso, licencia, concesión o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización de la dependencia emisora, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones de los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 20.** Se requiere de permiso, licencia, concesión o autorización de la autoridad municipal para lo siguiente:

- I.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.** Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III.** La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV.** Colocación de anuncios en la vía pública;
- V.** Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 21.** Es obligación del titular del permiso, licencia, concesión o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida.

**Artículo 22.** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones para cada uno de ellos.

**Artículo 23.** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o limitar los bienes del dominio público sin el permiso, licencia, concesión o autorización de la autoridad estatal y municipal y el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 24.** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia, concesión o autorización de autoridad municipal, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

**Artículo 25.** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.

**Artículo 26.** Queda prohibida la venta de localidades que sean superiores a la capacidad del foro o establecimiento en que se celebre el espectáculo o diversión. De igual forma queda prohibida la acumulación y venta de localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.

**Artículo 27.** El Municipio está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene que señale la normatividad correspondiente.

**Artículo 28.** La autoridad municipal vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares ajustándose a los ordenamientos legales aplicables.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**Artículo 29.** Los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran. Para cumplir con la anterior disposición, la autoridad implementará los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio.

**Artículo 30.** Los servicios de emergencia de competencia municipal se regirán por lo dispuesto en el Código Municipal, este Bando y los distintos ordenamientos legales aplicables, sean federales, estatales o municipales.

**Artículo 31.** Los servicios de emergencia tienen como finalidad acudir para responder a una contingencia; por tal motivo es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece. El incumplimiento a esta disposición será sancionado en los términos señalados en este Bando, así como de los demás ordenamientos legales aplicables. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar su conducta.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA FORMA DE BRINDAR EL SERVICIO**

**Artículo 32.** Corresponde al municipio velar por la salud pública, con este motivo implementará medidas para prevenir el alcoholismo, drogadicción, el uso de psicotrópicos y las enfermedades o problemas de salud pública que afecten a la comunidad.

**Artículo 33.** Para llevar a cabo lo anterior el municipio se podrá coordinar con dependencias federales, estatales y organismos públicos o privados para brindar un mejor servicio a la población.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LUGARES PÚBLICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO**

**Artículo 34.** La Policía Preventiva Municipal implementará las acciones necesarias para brindar los servicios de vigilancia en lugares públicos, que podrán consistir en los distintos operativos de control que implemente para tal efecto.

**Artículo 35.** La Policía Preventiva Municipal se compondrá y organizará de acuerdo a lo establecido por el Código Municipal y el Reglamento que al efecto se expida.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA SEGURIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 36.** El municipio, por conducto de las Dependencias correspondientes implementará las labores de vigilancia para salvaguardar la seguridad de los particulares por la construcción de obras públicas y privadas siguiendo los lineamientos que al efecto exige la normatividad de la materia.

**Artículo 37.** Es obligación de los particulares, bajo su más estricta responsabilidad, dar aviso a las autoridades municipales de las construcciones que puedan ocasionar daños a las personas o a los bienes sean públicos o privados.

**TÍTULO NOVENO  
FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I  
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**Artículo 38.** Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones en materia bienestar colectivo, de salud y seguridad pública general, urbanidad, ornato público y propiedad pública y particular que realicen los sujetos a este Bando en contravención a los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 39.** Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I.** Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;
- II.** Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas;
- III.** Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos legales aplicables;
- IV.** Alterar el orden;
- V.** Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común;
- VI.** Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
- VII.** Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal;
- VIII.** Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos;
- IX.** Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos;

X. Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial;

XI. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

En el supuesto de la fracción IV la sanción se impondrá al que realice la llamada y además en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la llamada.

**Artículo 40.** Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

I. Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza para el Municipio;

II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;

III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente;

IV. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no este permitido;

V. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.

VI. Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias;

VII. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta;

VIII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito;

IX. Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados;

X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos;

XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica;

XII. Causar incendios por colisión o uso de vehículos;

XIII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales; y

XIV. Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes;

XV. Las demás que quebranten la seguridad en general.

**Artículo 41.** Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia:

I. Proferir palabras, adoptar actitudes y/o realizar señas de carácter obsceno en lugares públicos y que causen molestia a un tercero;

II. Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas;

III. Faltar, en lugar público al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes;

IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia;

V. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario;

VI. Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.

VII. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos;

VIII. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad;

IX. Publicitar la venta o exhibición de pornografía; y

X. Todas aquellas que afecten la integridad moral del individuo y de la familia.

**Artículo 42.** Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público;

II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;

III. Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales;

IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público;

V. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna; y

VI. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, sin perjuicio de las sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar.

**Artículo 43.** Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato de sitios públicos;

II. Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas;;

III. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados;

IV. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos;

V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia;

VI. Exender al público comestibles, bebidas, medicinas, alteradas o en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano;

VII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición;

Y todas aquellas que atenten en contra de la salubridad y el ornato público. Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, y VII, serán sancionadas en los términos que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 44.** Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, las siguientes:

**I.** Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque;

**II.** Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.

**III.** Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;

**IV.** Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas;

**V.** Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma;

**VI.** Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular; y

**VII.** Todas las demás que afecten la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, sin perjuicio de las sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar. En el supuesto de la fracción IV la sanción se impondrá al que realice la llamada y además en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la llamada.

**Artículo 45.** Son faltas contra la autoridad, las siguientes:

**I.** Resistirse al arresto;

**II.** Insultar a la autoridad;

**III.** Abandonar un lugar después de cometer una infracción;

**IV.** Obstruir la detención de una persona;

**V.** Interferir de cualquier forma en las labores policiales;

**VI.** Todas las demás que afecten a la autoridad en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 46.** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad pudiendo aplicarle el Juez Calificador la sanción correspondiente. En caso de que no se acuda al llamado, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

## CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

**Artículo 47.** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales respectivos, que pueden consistir en las siguientes:

**I.** Amonestación, reconvencción pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor;

**II.** Multa, pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará en los lugares que al efecto se destinen;

**III.** Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el municipio;

**IV.** Suspensión temporal o cancelación definitiva de la licencia de conducir;

**V.** Retención de mercancía;

**VI.** Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del municipio para su operación o por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o,

**VII.** Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga, lo anterior se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos. Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres. Si el infractor acreditara ser jornalero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Para la aplicación de las sanciones enunciadas no será necesario seguir el orden señalado en este artículo.

**Artículo 48.** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables. Las faltas sólo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

**Artículo 49.** El Juez calificará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

**Artículo 50.** El Juez Calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

**Artículo 51.** Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LOS JUECES CALIFICADORES**

### **CAPÍTULO I DEL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES**

**Artículo 52.** El Juez Calificador es el titular de la Unidad que depende Administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento, y quien tendrá plena independencia en el ejercicio de sus funciones y tendrá a su cargo:

- I.** Evaluar y determinar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento;
- II.** Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policiales;
- III.** Recibir los partes informativos que al efecto envíen los elementos adscritos de la policía preventiva municipal, por violaciones a las disposiciones que marca el reglamento en la materia;
- IV.** Citar, en su caso, a presuntos infractores, en tratándose de menores infractores a quien ejerza la patria potestad y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas;
- V.** Supervisar en todo momento las condiciones en las que se encuentran los infractores dentro de las celdas municipales;
- VI.** Vigilar que se respeten las garantías individuales de los infractores;
- VII.** Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias; y
- VIII.** Las demás que el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento le encomienden. Al frente de los jueces calificadores existirá un coordinador que supervisará la actuación de los mismos.

**Artículo 53.** El nombramiento del Juez Calificador corresponderá realizarlo al titular de la Secretaría del Ayuntamiento. Para ser designado Juez Calificador, se requiere:

- I.** Ser Licenciado en Derecho;
- II.** Contar por lo menos con 22 años de edad;
- III.** No contar con antecedentes policiales o penales;
- IV.** Los demás que determine la Secretaría del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 54.** En el supuesto que un particular incurra en una falta administrativa y el infractor se encuentre en el lugar, podrá solicitar comparecer ante la presencia del Juez Calificador para que evalúe la falta cometida.

Cuando el infractor lo solicite dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la infracción, el Juez Calificador llevará a cabo una sola audiencia en la cual deberá estar presente el elemento de la Policía Preventiva Municipal que realizó el parte informativo o la detención, previa notificación al mismo, en la que escuchará al presunto infractor. Después de lo anterior se dictará la resolución que corresponda la cual podrá conformar la falta o bien calificarla. En ambas circunstancias deberá de fundar y motivar la resolución emitida.

Pasado el término señalado en el párrafo anterior sin que exista inconformidad se considera que la falta administrativa ha quedado firme.

**Artículo 55.** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiera cada caso.

**Artículo 56.** Cuando el presunto infractor no hable español, o sea sordomudo, se le proporcionará un traductor.

**Artículo 57.** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO**

**Artículo 58.** En el supuesto de que existan inconformidades por parte de particulares y que no se configuren como faltas administrativas, el Juez Calificador pondrá todos los medios para obtener un beneficio común entre las partes.

Para conseguir lo anterior el Juez Calificador citará dentro de las 72 horas siguientes a que tenga conocimiento de los hechos a las partes para intentar conciliar sus intereses.



Al llegar a un acuerdo entre las partes, se levantará un acta de mutuo respeto, en la cual se asentarán sus datos generales, causa de la comparecencia y acuerdo que pactan las partes.

El citatorio contendrá los datos del infractor y el motivo por el cual es requerido así como el lugar, día y hora en que deberá presentarse y su derecho a ofrecer pruebas y alegatos por sí o por medio de un defensor.

**Artículo 59.** En el supuesto de que no exista avenencia entre las partes el Juez Calificador dejará a salvo los derechos de las partes para que los ejerciten en la vía y forma que consideren procedente, levantando constancia al respecto.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE INTERNAMIENTO**

**Artículo 60.** Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal deberán de presentar ante el Juez Calificador a los presuntos responsables de faltas administrativas para que se determine en su caso el internamiento correspondiente.

**Artículo 61.** El Juez Calificador bajo su más estricta responsabilidad, determinará si procede el internamiento, hecho lo anterior girará las instrucciones al Médico adscrito a fin de que el infractor sea valorado clínicamente y en su momento emita el dictamen correspondiente.

De ser procedente se internara al infractor para que cumpla con el arresto correspondiente. De considerarlo necesario el Juez Calificador, en base al dictamen clínico emitido, girará las instrucciones necesarias a fin de brindar la atención médica que se requiera.

**Artículo 62.** Realizado lo señalado en el artículo anterior el elemento adscrito a la Policía Preventiva Municipal que conoció del asunto, hará entrega del responsable al Alcalde para que realice su registro en el libro correspondiente. De igual forma los encargados del área de Trabajo Social realizarán, bajo su más estricta responsabilidad, el resguardo de las pertenencias que les sean entregadas por el infractor quien a su vez firmará el recibo donde se describen las mismas, de igual forma se le brindara la atención necesaria para que pueda comunicarse. En el supuesto que con motivo del estado en que se presente el responsable de una falta administrativa sea imposible recabar su firma, ésta se realizará con la de la trabajadora social y del oficial que realice la revisión corporal. Concluido este trámite se conducirá al detenido a las áreas de confinamiento de la Policía Preventiva Municipal.

#### **CAPÍTULO V DE LA EXCARCELACIÓN DE LOS INTERNOS**

**Artículo 63.** El Juez Calificador es la única autoridad autorizada para determinar, bajo su más estricta responsabilidad, la liberación de los infractores que se encuentren a su disposición en las celdas de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 64.** Las razones por las cuales un infractor puede ser liberado son:

- I.** Mediante el pago de una multa;
- II.** Cumpliendo las 36 horas de arresto; o
- III.** Por conmutación de la sanción.

**Artículo 65.** El Juez Calificador supervisará que el personal a su cargo entregue los objetos personales que quedaron bajo su resguardo mediante los procedimientos que al efecto se determinen.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS MULTAS POR COMISION DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 66.** Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio son las siguientes:

- I. Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 500 días de salario mínimo general vigente:

FRACC.	INFRACCIÓN	MINIMO	MAXIMO
<b>I</b>	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	5	50
<b>II</b>	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	5	10
<b>III</b>	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25

<b>IV</b>	Alterar el orden	5	10
<b>V</b>	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	5	20
<b>VI</b>	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	25
<b>VII</b>	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	5	10
<b>VIII</b>	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	5	10
<b>IX</b>	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	20
<b>X</b>	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	10	20

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

<b>FRACC.</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>I</b>	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	5	10
<b>II</b>	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos. Públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	5	20
<b>III</b>	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	2	10
<b>IV</b>	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	10
<b>V</b>	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud este prohibido.	2	10
<b>VI</b>	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	10
<b>VII</b>	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
<b>VIII</b>	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	10	20

<b>IX</b>	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	5	10
<b>X</b>	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	2	10
<b>XI</b>	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	10
<b>XII</b>	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	10
<b>XIII</b>	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	2	5
<b>XIV</b>	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	10	20

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 10 hasta 300 días de salario mínimo general vigente:

<b>FRACC.</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>I</b>	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero	2	10
<b>II</b>	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
<b>III</b>	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.	5	20
<b>IV</b>	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	2	10
<b>V</b>	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	2	10
<b>VI</b>	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	2	10
<b>VII</b>	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	2	10
<b>VIII</b>	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	10	20
<b>IX</b>	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	300

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

<b>FRACC.</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>I</b>	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro	5	20

	a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.		
<b>II</b>	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	20
<b>III</b>	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	20
<b>IV</b>	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado.	10	20
<b>V</b>	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	200

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

<b>FRACC.</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>I</b>	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	2	5
<b>II</b>	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	5	15
<b>III</b>	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	2	10
<b>IV</b>	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	10	20
<b>V</b>	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	5	10
<b>VI</b>	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	5	20
<b>VII</b>	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	2	5

VI. Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

<b>FRACC.</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>I</b>	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
<b>II</b>	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	10	20
<b>III</b>	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	10	20
<b>IV</b>	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas	10	20
<b>V</b>	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarse o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	10	25
<b>VI</b>	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular	5	10

VII. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 10 hasta 200 días de salario mínimo general vigente:

<b>FRACC.</b>	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>
<b>I</b>	Resistirse al arresto	5	20

<b>II</b>	Insultar a la autoridad.	5	20
<b>III</b>	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	20
<b>IV</b>	Obstruir la detención de una persona	5	20
<b>V</b>	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	5	20

**Artículo 66.** Se consideran también faltas administrativas aquellas que se encuentren señaladas y sancionadas en los términos dispuestos en los distintos ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 67.** Para el caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Bando se aplicara en todos los casos el monto máximo de las multas establecidas para la conducta de que se trate.

**Artículo 68.** Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 69.** Los actos e infracciones dictados o impuestos por la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior sin perjuicio de que exista otro mecanismo de defensa que señale la normatividad de la materia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Bando.



## REGLAMENTO INTERIOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SACRAMENTO, COAHUILA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia para todo el personal que presta sus servicios en la Dirección de la Policía Preventiva Municipal expedido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 158-U, fracción I, inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y, artículo 102, fracción I, inciso 1, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.-** La Dirección de la Policía Preventiva Municipal es la dependencia creada conforme a Derecho, que tiene como función velar por el respeto a la ley, los Derechos Humanos, la paz, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas, la persecución y sanción, de estas últimas, y poner a los probables responsables de delitos a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 3.-** La actuación de la Policía Preventiva del Municipio de Sacramento, Coahuila, será determinada siempre por los Principios Constitucionales de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez.

**Artículo 4.-** Además de los principios señalados en el artículo anterior, la Policía Preventiva del Municipio de Sacramento, Coahuila en su actuación, deberá tomar en consideración los siguientes principios fundamentales: La función básica de los policías será la prevención del delito y el desorden;

La habilidad de la Policía para cumplir con su deber, esto en relación con la aprobación social de su existencia, sus acciones, su conducta y la habilidad para garantizar y mantener el respeto social; el Policía Preventivo de Sacramento, Coahuila debe ante todo buscar la cooperación de los miembros de la comunidad para lograr la observación voluntaria de la ley; el grado de cooperación de la Sociedad garantizará que sólo se aplicará el uso de la fuerza cuando ésta sea estrictamente necesaria;

El Policía debe procurar la satisfacción social con un actuar plenamente imparcial y solo someterse al mandato de la ley;

El Policía debe utilizar la persuasión o advertencia para garantizar la observancia de la ley o para restaurar el orden, y sólo cuando no resulten suficientes y sea estrictamente necesario, se empleará la fuerza física, con respeto al derecho de las personas; Los Policías en el desempeño de sus funciones utilizarán en la medida de lo posible, técnicas no violentas, antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego.

La institución policial debe mantener un contacto cercano con los miembros de la sociedad, de tal manera que se pueda hacer efectivo el principio de que el policía es parte de la sociedad y la sociedad es el policía;

El policía es un miembro de la sociedad que recibe un pago por el compromiso de tiempo completo de cumplir un deber de importancia social y que se encuentra entre los fundamentales para el desarrollo adecuado de la vida en sociedad;

El Policía, en el cumplimiento de su deber, jamás deberá usurpar facultades o pretender hacer justicia por sí mismo, y

La manera de evaluar el trabajo de la Policía Preventiva, es sobre la base de la ausencia de los delitos y las faltas, y no la simple muestra de que la actuación policial se dirige a esto.

**Artículo 5.-** Este Reglamento Interior tiene por objeto, entre otros: Regular orgánica y funcionalmente a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Sacramento, Coahuila.

Fijar las facultades y competencias de los encargados de vigilar el orden y la seguridad en el municipio de Sacramento, Coahuila;

Regular los procedimientos mediante los cuales se debe regir la Policía Preventiva Municipal de Sacramento, Coahuila, en cuanto a la admisión, reingreso, evaluación, permanencia y disciplina, así como las acciones, deberes, estímulos, recompensas y obligaciones a las que se debe sujetar todo el personal de esta Dirección.

**Artículo 6.-** La Policía Preventiva Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Vigilar dentro del ámbito territorial del municipio el cumplimiento y observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones municipales;

Preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus propiedades, impidiendo riñas, tumultos y disputas con las que se ocasionen molestias o daños a los habitantes del Municipio;

Vigilar los sitios públicos en general, con el propósito de impedir que se cometan robos, daños o cualquier atentado sobre la integridad física de las personas o sus propiedades, procediendo a detener a todo individuo que se sorprenda en flagrante delito;

Prevenir y evitar la comisión de toda clase de infracciones y faltas administrativas dispuestas en las leyes y reglamentos municipales; Vigilar los edificios, monumentos, jardines, instalaciones y demás bienes que constituyan el patrimonio Municipal; y

Las demás que determinen el Código Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 7.-** Para el buen desempeño de sus funciones, la Policía Preventiva Municipal, deberá coordinar sus acciones con los policías de otros municipios, con la Policía Estatal Preventiva, con la Policía Federal Preventiva, con la Policía Ministerial, con la Agencia Federal de Investigaciones y con otras dependencias de Seguridad Pública de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de la Materia.

## TITULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL

### CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA

**Artículo 8.-** La Policía Preventiva Municipal, se organizará de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Código Municipal y el presente reglamento.

**Artículo 9.-** La Dirección de la Policía Preventiva Municipal contará con las Delegaciones Policiales que considere necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 10.-** Al frente de la Dirección habrá un Director, quien tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le son encomendados por el Presidente Municipal, el Código Municipal, Reglamento Interior del Municipio de Sacramento, Coahuila, este Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 11.-** Corresponde originalmente al Director de la Policía Preventiva Municipal la representación de la dependencia, y la atención, trámite y resolución de sus asuntos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal, Reglamento Interior del Municipio de Sacramento, Coahuila y demás ordenamientos legales aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 12.-** Para el desahogo de los asuntos encomendados a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, la misma contará con Áreas o Unidades Administrativas cuyas atribuciones quedarán previstas por este Reglamento.

El Director de la Policía Preventiva Municipal podrá, en todo momento, ejercer directamente las facultades o atribuciones que este Reglamento le concede a las Áreas o Unidades Administrativas.

**Artículo 13.-** La Dirección de la Policía Preventiva Municipal estará integrada por la siguiente estructura:

- I.-** Un Director;
- II.-** Cuatro Subdirecciones:
  - a).-** Subdirección General;
  - b).-** Técnica;
  - c).-** Operativa
  - d).-** Policía Auxiliar
- III.-** Siete coordinaciones:
  - a).-** Planeación
  - b).-** Administrativa
  - c).-** Prevención del delito
  - d).-** Enlace académico
  - e).-** Mantenimiento Vehicular
  - f).-** Señales y Semáforos
  - g).-** Jurídica

A cada Subdirección y Coordinación le corresponderán las áreas o unidades administrativas que señale el presente ordenamiento.

## **CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL, DE LOS SUBDIRECTORES Y COORDINADORES.**

**Artículo 14.-** Corresponde al titular de la Policía Preventiva Municipal además de las obligaciones que señala el Código Municipal, formar parte del Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina, y las demás disposiciones aplicables que le señale el Presidente Municipal.

**Artículo 15.-** Corresponde a los Subdirectores y Coordinadores las siguientes facultades y obligaciones: Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento;  
Acordar con el Director de la Policía Preventiva Municipal el despacho de los asuntos relevantes del área a su cargo;  
Desempeñar las Comisiones que se les encomienden o deleguen, rindiendo el informe sobre el desarrollo de las actividades realizadas al término de las mismas;  
Supervisar que en los asuntos bajo su responsabilidad se dé cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, e informar por escrito a su superior sobre conductas o desviaciones que pudieran constituir delitos o faltas administrativas;  
Coordinar al personal a su cargo en las actividades que les competen; Atender las solicitudes presentadas por la ciudadanía;  
Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Sacramento, Coahuila; y  
Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, o les instruya en el marco de la ley o el Presidente Municipal.

## **CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR GENERAL**

**Artículo 16.-** Son obligaciones y facultades de la Subdirección General, además de las señaladas en el artículo 15 las siguientes:

Auxiliar al Director en las funciones que este le encomiende;  
Suplir las ausencias temporales del Director cuando así se requiera;  
Supervisar directamente las áreas de permisos, informática, comunicaciones, almacén y polvorín;  
Coordinar y supervisar las subdirecciones, las coordinaciones de enlace académico, la de señales y semáforos, y unidades o áreas adscritas a la Policía Preventiva Municipal;  
Transmitir las órdenes del Director al personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal; y las demás que le señale el Director.

**Artículo.-17.-** Corresponde al Coordinador de Enlace Académico las siguientes atribuciones:

- I. Ser el conducto para que el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal reciba los cursos de capacitación y de actualización que proporcionen las instituciones federales y estatales, nacionales o extranjeras, así como los organismos de la sociedad civil;
- II. Establecer los enlaces en las diferentes Instituciones de Seguridad Pública Estatal o Federal, entorno a las acciones de los programas, para la formación académica básica y de actualización, coordinando y logrando acuerdos académicos con las mismas, para el cumplimiento de la Profesionalización del personal de la Dirección de la Policía Preventiva;
- III. Preparar en coordinación con el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina de la Policía Preventiva los cursos de reingreso, actualización y de especialización, diseñar planes de estudios con contenido y plazos para impartición de los mismos y en general, lo necesario para lograr la mejora constante y permanente de la Policía Preventiva Municipal;
- IV. Rubricar los documentos que haya revisado y que se presenten para firma del Director y Subdirector;
- V. Elaborar los informes mensuales de su área;
- VI. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder; y
- VII. Las demás que le señale el Director de la policía Preventiva Municipal.

**Artículo 18.-** Corresponde al Coordinador de Señales y Semáforos las siguientes atribuciones:

- I. Conservar las señales y semáforos en óptimas condiciones para su buen funcionamiento;
- II. Llevar el registro de la colocación y retiro de señales y semáforos;
- III. Realizar los reportes del estado que guardan las señales y los semáforos asignados y elaborar el avalúo de los daños ocasionados a estos;
- IV. Comunicar de inmediato las fallas o averías que presente las señales y los semáforos;
- V. Solicitar la requisición de material necesario para realizar las reparaciones correspondientes;
- VI. Turnar, en su caso y bajo su más estricta responsabilidad de conformidad al presupuesto asignado, a prestadores de servicio externo los instrumentos y accesorios de los semáforos para que se realicen las reparaciones correspondientes;
- VII. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder;
- VIII. Elaborar los informes mensuales de su área; y
- IX. Las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 19.-** Son obligaciones y facultades del responsable del Área de Permisos, las siguientes:

- I. Revisar, cotejar y tramitar la documentación que le sea presentada para la expedición de los permisos para circular sin placas dentro del municipio de Sacramento, Coahuila.
- II. Entregar, una vez cubiertos los requisitos, el formato de pago por la expedición de los permisos conforme las disposiciones y lineamientos aplicables;
- III. Resguardar los documentos que soportan la expedición de los permisos;
- IV. Llevar un registro que contendrá los datos esenciales de los permisos expedidos por la Dirección;
- V. Resguardar la papelería oficial que acredita los permisos;
- VI. Rubricar los documentos que haya revisado y que se presenten para firma del Director;
- VII. Elaborar los informes mensuales de su área; y
- VIII. Las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 20.-** Son obligaciones y facultades del responsable del Área de Informática las siguientes:

- I. Diseñar, coordinar y copiar los sistemas de recolección, clasificación, registro y evaluación de la información y conformar una base de datos que sustente el desarrollo de planes y acciones de la Dirección General;
- II. Desarrollar y ejecutar métodos de análisis de información que permita generar datos suficientes que permitan identificar a personas, grupos, organizaciones, lugares prioritarios y modos de acción, relacionados con la comisión de delitos o faltas, con el fin de prevenir la perpetración de ellos;
- III. Realizar y coordinar acciones específicas que aseguren la obtención, el análisis y uso de la información para ubicar, identificar, disuadir y, en su caso, prevenir la comisión de delitos y faltas;
- IV. Coordinar los mecanismos de enlace e intercambio de información institucional con las diversas autoridades de la materia de los tres niveles de gobierno;
- V. Vigilar que la información que se recabe y/o se proporcione se lleve a cabo con estricto apego a la Constitución de la República y las leyes que de ella emanen;
- VI. Compilar y procesar la información que con respecto a las infracciones de tránsito, detenciones y partes de accidentes lleve a cabo el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal;
- VII. Elaborar la cartografía delictiva;
- VIII. Elaborar la estadística que resulte de la información recabada;
- IX. Elaborar los informes mensuales de su área; y
- X. Las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

Todos los agentes que estén adscritos al área de Informática para la prevención, deberán ser, preferentemente, policías profesionalizados.

**Artículo 21.-** Son obligaciones y facultades del responsable del Área de Comunicaciones, Almacén y Polvorín, las siguientes:

- I. Administrar y elaborar resguardos y proporcionar el equipo policial que utiliza el personal adscrito de la policía Preventiva Municipal;
- II. Realizar los reportes de equipo dañado o extraviado;



- III. Realizar revisiones periódicas del equipo entregado al personal adscrito que corresponda al resguardo que se tiene registrado;
- IV. Reportar al Subdirector General las irregularidades encontradas;
- V. Tener bajo su resguardo el armamento que utilizan los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal;
- VI. Entregar, conforme a las necesidades del servicio y los formatos previamente establecidos, las municiones que se requieran;
- VII. Rubricar los documentos que haya revisado y que se presenten para firma del Subdirector General;
- VIII. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder;
- IX. Acreditar la devolución de las municiones no utilizadas al área de resguardo correspondiente;
- X. Realizar los informes mensuales; y las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

#### **CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR TECNICO**

**Artículo 22.-** Son obligaciones y facultades de la Subdirección Técnica, las siguientes:

- I. Acordar con el Director los asuntos relacionados con su área;
- II. Llevar el control de la correspondencia y archivo de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;
- III. Supervisar directamente las coordinaciones administrativa y de mantenimiento vehicular, así como el área de comunicación social;
- IV. Rubricar los documentos que haya revisado y que se presenten para firma del Director;
- V. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder;
- VI. Realizar los informes mensuales; y las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 23.-** Corresponde al Coordinador Administrativo las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control y registro del personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal;
- II. Administrar los recursos económicos y materiales asignados a la Dirección;
- III. Controlar el resguardo y designación del material, equipo y vestuario del personal de su área, así como el suministro de combustible, lubricante y refacciones;
- IV. Supervisar y mejorar la funcionalidad de las instalaciones de la Dirección;
- V. Operar la contratación del personal en coordinación con el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina de la Policía Preventiva Municipal;
- VI. Rubricar los documentos que haya revisado y que se presenten para firma del Director y Subdirector Técnico;
- VII. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder;
- VIII. Realizar los informes mensuales; y
- IX. Las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 24.-** Corresponde al Área de Recursos Humanos las siguientes atribuciones:

- I. Controlar las altas y bajas de personal conforme a los lineamientos previamente establecidos;
- II. Llevar el control de asistencias, incapacidades y faltas del personal administrativo;
- III. Planear, programar y proponer al Director las medidas necesarias para una mejor asignación, distribución, rotación y descansos del personal administrativo y equipo de la Dirección;
- IV. Realizar consultas en el Registro Estatal Policial;
- V. Rubricar los documentos que haya revisado y que se presenten para firma del Director y Subdirector Técnico;
- VI. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder;
- VII. Realizar los informes mensuales; y
- VIII. Las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 25.-** Corresponde al Área de Recursos Materiales las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos asignados a la Dirección;
- II. Controlar y administrar las ordenes de servicio del parque vehicular;
- III. Gestionar la entrega de recursos con motivo de los daños ocasionados a la infraestructura vial del Municipio;
- IV. Tramitar, en su caso, el pago de las cantidades que sean necesarias para la reparación de las unidades involucradas en accidentes que sean responsabilidad del personal adscrito a la Dirección;
- V. Realizar el inventario y asignación del resguardo del mobiliario que se encuentra en la Dirección de la Policía Preventiva Municipal;
- VI. Implementar los mecanismos necesarios a fin de mantener los edificios en condiciones óptimas de funcionamiento;
- VII. Controlar, suministrar y dosificar la entrada y salida de materiales;
- VIII. Elaborar el informe mensual de actividades;
- IX. Rubricar los documentos que hayan revisados y que se presenten para firma del Director y Subdirector Técnico;
- X. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder; y las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 26.-** Corresponde al Coordinador de Mantenimiento Vehicular las siguientes atribuciones:

- I. Conservar las unidades adscritas a la Policía Preventiva Municipal en óptimas condiciones para su buen funcionamiento;
- II. Llevar el control de las unidades asignadas al personal;

- III. Realizar los reportes del estado que guardan las unidades adscritas y elaborar el avalúo de los daños ocasionados a las unidades;
- IV. Comunicar de inmediato las fallas o averías que presente el parque vehicular adscrito a la Dirección;
- V. Solicitar la requisición de material necesario para realizar las reparaciones correspondientes;
- VI. Turnar, en su caso y bajo su más estricta responsabilidad de conformidad al presupuesto asignado, a prestadores de servicio externo, las unidades para que se realicen las reparaciones correspondientes;
- VII. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder;
- VIII. Realizar los informes mensuales; y
- IX. Las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 27.-** Son obligaciones del responsable del Área de Comunicación Social, las siguientes:

- I. Apoyar a la Dirección en la producción de publicaciones y programas;
- II. Conducir las relaciones institucionales de la Dirección con la industria editorial, artes gráficas y con los medios de comunicación;
- III. Elaborar los informes mensuales de su área;
- IV. Fungir como vocero oficial de la Dirección y de sus áreas ante los medios de comunicación; y las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 28.-** Son obligaciones de la Coordinación Jurídica, las siguientes:

- I. Realizar la defensa de los interés jurídicos de la Dirección;
- II. Coordinar las relaciones entre las autoridades judiciales y la policía preventiva municipal;
- III. Asesorar a las diferentes áreas sobre los asuntos que se le encomienden;
- IV. Rubricar los documentos que haya revisado y que se presenten para firma del Director y Subdirector General;
- V. Solicitar la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos del municipio en los asuntos que afecten los intereses legales del mismo;
- VI. Presidir el Departamento de Asuntos Internos de la Corporación;
- VII. Elaborar informes mensuales;
- VIII. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder; y
- IX. Las demás que le señale el Director de la policía Preventiva Municipal.

## CAPITULO V

### DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SUBDIRECTOR OPERATIVO

**Artículo 29.-** Corresponde a la Subdirección Operativa las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Supervisar directamente las Delegaciones, las coordinaciones de planeación y de prevención del delito y las áreas de control de accidentes, investigación de tránsito, partes informativos y alcaldía;
- II. Llevar a cabo el registro de los accidentes vehiculares ocurridos en el municipio;
- III. Realizar las pesquisas que resulten con motivo de los accidentes de tránsito;
- IV. Elaborar los partes informativos que surjan de los incidentes que se susciten en el Municipio;
- V. Planear, programar y proponer al Director las medidas necesarias para una mejor asignación, distribución, rotación y descansos del personal operativo y equipo de la Dirección;
- VI. Vigilar los sistemas de comunicación y el uso correcto de los mismos;
- VII. Elaborar el parte diario de novedades;
- VIII. Rubricar los documentos que haya revisado y que se presenten para firma del Director y Subdirector;
- IX. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder;
- X. Elaborar informes mensuales; y las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 30.-** El Delegado y el supervisor operativo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la Subdirección Operativa en la planeación de las actividades inherentes a la Policía Preventiva Municipal, coordinar y controlar directamente el funcionamiento de las comandancias de áreas y auxiliar a las demás autoridades para el mantenimiento del orden y garantía de la Seguridad Pública en el Municipio;
- II. Llevar el control del personal, operaciones y de logística que implemente la Dirección;
- III. Acordar con el Subdirector Operativo los asuntos relativos a su cargo;
- IV. Dictar órdenes de carácter especial para prestar los servicios de protección en eventos que por su naturaleza así se requieran, concentrando personal y equipo de las diferentes áreas, previo acuerdo con el Director;
- V. Concentrar la relación de informes de accidentes y de las infracciones formuladas por los elementos adscritos a su área, turnándola a los departamentos correspondientes;
- VI. Rubricar los documentos que haya revisado y que se presenten para firma del Director y Subdirector General;
- VII. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder;
- VIII. Elaborar informes mensuales; y las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 31.-** El Primer Oficial y el Oficial, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Responder de la vigilancia y buen desempeño del servicio del personal bajo sus órdenes y formular con oportunidad el reporte que contendrá los acontecimientos suscitados durante su turno de labores;

- II. Hacer del conocimiento del superior inmediato los actos u omisiones que pueden ser considerados como infracciones, cometidos por sus subordinados en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- III. Resolver las quejas en el desempeño el servicio, que le presenten el personal bajo su mando y turnar al inmediato superior, las que no sean de su competencia;
- IV. Vigilar que el personal a su mando al tomar conocimiento de un accidente de tránsito, formule el parte, croquis y demás trámites que se requieran;
- V. Informar al Director de la Policía Preventiva Municipal, los partes de accidentes y demás documentación relativa que se haya registrado en su turno de labores;
- VI. Acordar con el Supervisor Operativo, los asuntos que por su propia naturaleza así lo requiera;
- VII. Llevar a cabo revista diaria del personal y equipo que se encuentre bajo su mando;
- VIII. Supervisar que el personal de vigilancia a su mando, formule la documentación correspondiente a la detención y aseguramiento de personas, objetos y vehículos;
- IX. Vigilar que el equipo policial se use exclusivamente en comisiones del servicio;
- X. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder; y
- XI. Las demás que le señale el Director de la policía Preventiva Municipal.

**Artículo 32.-** El personal de Radio Operadores y Escribientes tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- XIII. Cumplir con diligencia y rapidez las instrucciones que le sean encomendadas;
- XIV. Atender sus actividades conforme a los horarios previamente establecidos, hasta ser relevado; si al término de ésta no llegare el relevo, lo comunicará a su superior inmediato, permaneciendo en el mismo hasta ser reemplazado;
- XV. Los radio operadores, serán responsables del uso del equipo de comunicación bajo su resguardo, utilizará las claves autorizadas y llevará un registro sobre las comunicaciones, conforme las instrucciones que reciban de sus superiores;
- XVI. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder; y
- XVII. Las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 33.-** Corresponde al Coordinador de Planeación las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar análisis, gráficas y demás estudios basados en las estadísticas proporcionadas por la Subdirección Operativa de la Dirección, necesarios para la implementación de los operativos de la Policía Preventiva Municipal;
- II. Auxiliar al Director de la Policía Preventiva Municipal, en la elaboración del presupuesto anual;
- III. Analizar la Cartografía Delictiva;
- IV. Proponer programas especiales enfocados a los resultados de la Cartografía Delictiva;
- V. Atender las peticiones de la ciudadanía en materia de seguridad pública;
- VI. Rubricar los documentos que haya revisado y que se presenten para firma del Director y Subdirector Operativo;
- VII. Elaborar los informes mensuales de su área a cargo;
- VIII. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder; y
- IX. Las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 34.-** Son obligaciones del responsable del la Coordinación de Prevención del Delito, las siguientes:

- I. Aplicar, y en su caso implementar, programas en materia de seguridad, violencia intrafamiliar, adicciones, seguridad escolar, así como los que requiera el Municipio, en razón de las necesidades de la población;
- II. Supervisar directamente a los departamentos de sicología, criminología, seguridad escolar, comités de seguridad, trabajo social y personal de apoyo;
- III. Colaborar con la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Jueces Calificadores, en las acciones que tienen relación con motivo de la detención de menores por faltas administrativas.
- IV. Difundir los programas y acciones tendientes a la prevención del delito, así como el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Sacramento, Coahuila.
- V. Realizar pláticas y otras actividades en forma permanente con la comunidad, respecto de la prevención del delito y educación vial;
- VI. Informar periódicamente a la Subdirección Operativa de las actividades realizadas;
- VII. Acreditar los Comités de Seguridad Pública;
- VIII. Elaborar los informes mensuales de su área;
- IX. Resguardar el archivo y la papelería oficial que obre en su poder; y
- X. Las demás que le señale el Director de la policía Preventiva Municipal.

**Artículo 35.-** Corresponde al Área de Control de Accidentes las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los documentos para la liberación o en su caso consignación de los incidentes que así lo ameriten;
- II. Llevar el control y resguardo del archivo de los reportes de accidentes;
- III. Realizar los trámites necesarios para la liberación, y recabar la autorización del Director, previo el pago de las multas, infracciones y/o derechos y bajo su más estricta responsabilidad entregar los vehículos que se encuentren a disposición de la Policía Preventiva Municipal;
- IV. Realizar diariamente los informes y estadísticas que requiera el área a su cargo;
- V. Llevar el control y registro de los convenios que se realicen en la Dirección;
- VI. Rubricar los documentos que haya revisado y que se presenten para firma del Director y Subdirector Operativo;
- VII. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder; y

VIII. Las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 36.-** Corresponde al Área de Investigaciones de Tránsito las siguientes atribuciones:

- I. Realizar, a petición de parte agraviada, dentro de los 5 días siguientes al incidente, las pesquisas con motivo de accidentes de tránsito en los que el presunto responsable abandona el lugar;
- II. Localizar y en su caso citar a los presuntos responsables de los accidentes de tránsito que, a petición de parte agraviada lo soliciten, para instar a las partes a solucionar el problema que se plantea;
- III. Realizar el procedimiento señalado en el artículo 205 del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Sacramento, Coahuila.
- IV. Rubricar los documentos que haya revisado y que se presenten para firma del Director y Subdirector Operativo;
- V. Elaborar los informes mensuales de su área;
- VI. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder; y
- VII. Las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 37.-** Corresponde al Área de Partes Informativos las siguientes atribuciones:

- I. Realizar, bajo su más estricta responsabilidad, las tarjetas informativas de los sucesos relevantes acontecidos en el día a la Dirección;
- II. Elaborar, bajo su más estricta responsabilidad, los partes de flujo interno que contendrán las actividades realizadas por el personal adscrito en el desempeño de sus funciones;
- III. Llevar a cabo los partes de consignación de los hechos que así lo ameriten;
- IV. Tener el resguardo y control del archivo del área;
- V. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder; y
- VI. Las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 38.-** Corresponde al Alcalde las siguientes atribuciones:

- I. Realizar, bajo su más estricta responsabilidad, el ingreso, egreso y control de las personas detenidas en los separos;
- II. Supervisar que el personal asignado a su área, efectúe minuciosamente la revisión corporal de las personas que ingresen a los separos, debiendo el oficial que realice dicha revisión firmar conjuntamente con el detenido y la Trabajadora Social el recibo de pertenencias, debiendo cerciorarse que al detenido se le entregue su contrarecibo correspondiente;
- III. Supervisar bajo su más estricta responsabilidad la distribución de los detenidos según corresponda dentro de los separos, tomando en cuenta lo siguiente:
  - a) Sexo, es decir, los hombres de las mujeres.
  - b) Los menores de edad de los adultos.
  - c) Los del Ministerio Público de los del Juez Calificador o de cualquier otra autoridad.
- IV. Supervisar bajo su más estricta responsabilidad, que las personas detenidas al momento de su ingreso se les realice el dictamen médico correspondiente. En el caso de que algún detenido presentara lesiones que pusieran en peligro su vida y que de acuerdo al dictamen se considere su no ingreso y por consecuencia el traslado a una institución médica para recibir la atención debida, este deberá de elaborar el informe correspondiente;
- V. Vigilar que en caso de que se registre un hecho que pudiera ser constitutivo de delito deberá de elaborar el parte correspondiente, para así ponerlo a disposición de la autoridad competente.
- VI. Vigilar que los horarios de visita establecidos sean respetados por los visitantes.
- VII. Verificar que todos y cada uno de los detenidos reciban su dotación de alimentos en los horarios establecidos.
- VIII. Supervisar que el área de alcaldía y los separos se encuentren en todo momento debidamente limpios, así como en perfectas condiciones de uso.
- IX. Realizar, bajo su más estricta responsabilidad, el pase de lista de los detenidos al cambio de turno, para así realizar la entrega correspondiente.
- X. Revisar bajo su más estricta responsabilidad las boletas de libertad que las autoridades le envíen, debiendo inmediatamente otorgar la liberación del detenido, informándole el procedimiento para que reciba sus pertenencias.
- XI. Las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

## CAPITULO VI

### DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SUBDIRECTOR DE LA POLICIA AUXILIAR

**Artículo 39.-** Son obligaciones y facultades del Subdirector de la Policía Auxiliar:

- I. Atender y elaborar registro de las solicitudes de la prestación de los servicios de Seguridad especial, hechas por personas físicas o morales;
- II. Designar, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal, a los elementos de la Policía Auxiliar requeridos;
- III. Supervisar que los elementos asignados cumplan satisfactoriamente con el servicio encomendado y que estos elaboren la documentación correspondiente.
- IV. Elaborar los partes informativos que surjan de los incidentes que se susciten en el Municipio, dentro de su área de competencia;
- V. Planear, programar y proponer al Director las medidas necesarias para una mejor asignación, distribución, rotación y descansos del personal operativo y equipo de la Dirección;
- VI. Vigilar los sistemas de comunicación y el uso correcto de los mismos;
- VII. Elaborar el parte diario de novedades;

VIII. Rubricar los documentos que haya revisado y que se presenten para firma del Director y Subdirector General;

IX. Resguardar la papelería oficial que obre en su poder;

X. Elaborar informes mensuales; y las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 40.-** La Policía Preventiva Municipal, tendrá integrada a su estructura un cuerpo de Policía Auxiliar, encargado de la prestación de los servicios especiales de seguridad, por cuya actividad deberán cubrirse por los interesados solicitantes los derechos correspondientes cuyo monto será determinado por las leyes de la materia.

**Artículo 41.-** La Policía Auxiliar tiene como función satisfacer las necesidades en materia de Custodia y Seguridad que requieran los tres niveles de gobierno, los organismos descentralizados y los autónomos, instituciones de los sectores privado o social, así como toda persona física o moral que requiera los servicios especiales de seguridad y que cubra los derechos correspondientes, atento a lo señalado por los artículos 131, 132 y 133 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**Artículo 42.-** La Policía Auxiliar depende del Director de la Policía Preventiva Municipal

**Artículo 43.-** Para regular el desarrollo de sus actividades, la Policía Auxiliar tendrá la obligación de respetar el presente Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de Sacramento, Coahuila.

**Artículo 44.-** Los ingresos que se perciban por los Derechos señalados en antelación, serán destinados a desarrollar la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública.

### TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y MANDOS

**Artículo 45.-** Los mandos de la Policía Preventiva Municipal de Sacramento, Coahuila se ejercerán de la siguiente manera:

**Mando supremo**, que corresponde al Gobernador Constitucional del Estado;

**Alto mando**, que radica en el Presidente Municipal de Sacramento, Coahuila y se ejerce por conducto del Director de la Policía Preventiva;

**Mandos Administrativos**, que correspondan a los Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Departamento de cada una de las unidades administrativas de la Policía Preventiva Municipal; y

**Mandos Operativos**, que estarán a cargo del Subdirector Operativo, los Delegados, Supervisores operativos, comandantes correspondientes, jefe de sector o de agrupamiento y de unidades especiales.

**Artículo 46.-** Para los efectos del mando operativo se establecen las siguientes jerarquías operativas:

1. Director
2. Subdirector General
3. Subdirector Operativo
4. Delegado o Supervisor Operativo;
5. 1er. Oficial;
6. Oficial, y
7. Suboficial.

**Artículo 47.-** El personal de la Policía Preventiva Municipal se considera de confianza y sus relaciones laborales se regirán por sus propias leyes y los puestos profesionalizados serán desde Policía hasta Subdirector Operativo y sus nombramientos deberán adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento y en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**Artículo 48.-** Los integrantes de la Policía Preventiva Municipal no podrán suspender las labores del servicio policial que impidan que el municipio ejerza las funciones que les correspondan en materia de Seguridad Pública.

**Artículo 49.-** Ningún miembro profesionalizado podrá ostentar un grado si primeramente no ha estado en el inmediato inferior.

### TITULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I DE LA DISCIPLINA

**Artículo 50.-** Para los efectos de este reglamento, la disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Institución, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una autoridad y sus subordinados.

**Artículo 51.-** La Institución exige de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardando la integridad y los derechos de las personas, previniendo la comisión de delitos, y preservando las libertades, el orden y la paz pública.

## **CAPITULO II DE LAS ÓRDENES**

**Artículo 52.-** Una orden es un mandato verbal o escrito dirigido a uno o más subalternos para que lo obedezcan, observen y ejecuten, y puede imponer el cumplimiento o abstención de una acción en interés del servicio.

Toda orden debe ser imperativa y concreta, dirigida a uno o más subalternos determinados de manera que su cumplimiento no esté sujeto a la apreciación del subalterno.

**Artículo 53.-** Las órdenes podrán ser verbales o escritas y podrán impartirse directamente por el Titular de la Policía Preventiva o por conducto de los Subdirectores y Coordinadores.

Las órdenes individuales pueden ser impartidas por cualquier funcionario de mayor jerarquía. En cambio las órdenes generales deben de ser impartidas por los superiores que tengan competencia para ello.

No obstante al personal que integre las unidades de sector, operaciones especiales y de supervisión no se les podrán impartir órdenes directas de los asuntos relativos a los servicios que desarrollan, sino solo por conducto de los superiores que los comandan o por quienes los reemplacen por sucesión de mandato.

**Artículo 54.-** Todo superior antes de impartir una orden, deberá reflexionarla para no contravenir las Leyes o Reglamentos, estar bien concebida para que se pueda cumplir con la menor desavenencia y principalmente para evitar la necesidad de dar una contraorden.

**Artículo 55.-** El que recibe una orden de superior competente, deberá cumplirla sin réplica, salvo fuerza mayor o cuando se tema con justificada razón que de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever, o si al acatar la orden se tiende notoriamente a la perpetración de un delito, en cuyo caso podrá el subalterno modificar el cumplimiento de tal orden, según las circunstancias, dando inmediata cuenta al superior, sin embargo si éste insistiere en mantener su orden, el subalterno deberá cumplirla en los términos que se disponga.

El que ejecute una orden deberá de realizarla con inteligencia, seguridad y con la inmediatez que el caso requiera, el que la reciba solo podrá solicitar que le sea aclarada cuando le parezca confusa, en caso de recibir una orden por escrito deberá de ser contestada por el mismo medio.

El no acatar las órdenes, siempre y cuando no tiendan a alguna de las consecuencias anteriormente señaladas, se tendrá como desobediencia o falta de interés por el servicio.

## **CAPITULO III DE LAS FALTAS**

**Artículo 56.-** Se considera falta cualquier conducta contraria a las normas disciplinarias o a los principios de actuación previstos en este Reglamento, el Código Municipal y demás legislación aplicable y que cuyos actos u omisiones sólo constituyan fallas menores en el cumplimiento de la disciplina, del presente reglamento o las disposiciones que de él emanen. Las que se castigarán con correctivos disciplinarios, sin perjuicio de las causas de destitución previstas en el capítulo correspondiente para aquellas más graves. Tomando en consideración la gravedad de la falta, se aplicará indistintamente cualquiera de los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación en privado o en público;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Cambio de adscripción
- IV. Degradación en su jerarquía; y
- V. La destitución o baja.

## **TITULO V DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 57.-** El personal de la Policía Preventiva Municipal será operativo y de servicios administrativos.

**Artículo 58.-** El personal Operativo de la Policía Preventiva Municipal, es aquel que ingresa a la fuerza como Policía para seguir el Servicio Policial de Carrera.

**Artículo 59.-** El personal de Servicios Administrativos se integrará por elementos policiales o en su caso por civiles.

**CAPITULO II  
DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO**

**Artículo 60.-** El personal operativo que integra la Policía Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Responder del equipo, armamento y vestuario, debiendo conservarlos en perfectas condiciones de limpieza y servicio;
- II.** Poner el debido cuidado en la conservación del equipo móvil de comunicación.
- III.** Tomar las medidas necesarias para prevenir accidentes en el desempeño de su función;
- IV.** Realizar las acciones adecuadas y buen trato al momento de presentarse un accidente automovilístico;
- V.** Elaborar el reporte, parte y croquis del accidente, mismo que deberá de entregar a la brevedad a su inmediato superior, acompañándolos de la demás documentación;
- VI.** Responder y resguardar las boletas de infracciones que para el efecto se les proporcionan;
- VII.** Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas, adjuntando a estas los elementos materiales, que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente;
- VIII.** Acudir ante los Jueces Calificadores para el desahogo de las diligencias que sean necesarias, lo anterior de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Auxiliar, previa solicitud, a otras corporaciones policiales en la persecución y detención de presuntos responsables de algún hecho delictivo;
- X.** Suplir las ausencias de sus compañeros, auxiliándolos en el desempeño de sus obligaciones; evitando actuar fuera de su área, así como de los límites de la jurisdicción municipal;
- XI.** Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XII.** Registrar en una libreta de memorias todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;
- XIII.** Entregar, al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales operativos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XIV.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Institución;
- XV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVI.** Apoyar, junto con el personal bajo su mando, a las autoridades que así se lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XVII.** Realizar apoyo operativo a la investigación relacionada con la delincuencia organizada;
- XVIII.** Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XIX.** Proporcionar al público su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XX.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área de la Institución que corresponda;
- XXI.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIII.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Dirección de Salud Pública Municipal;
- XXIV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Institución o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXV.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXVI.** Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o cargo que ostente;
- XXVII.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXVIII.** Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

**XXIX.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;  
**XXX.** Identificar los indicadores de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;  
**XXXI.** No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;  
**XXXII.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 61.-** El personal de vigilancia de la Policía Preventiva Municipal que se encuentre en lugares previamente determinados, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Atender y orientar al público y permanecer en su guardia, hasta ser relevado; si al término de ésta no llegare el relevo, lo comunicará a su superior inmediato, permaneciendo en el mismo hasta ser reemplazado;
- II.** Responder por la pérdida, deterioro de los bienes y/o documentos que se encuentran a su cuidado;
- III.** Transmitir a quien corresponda las órdenes de sus superiores;
- IV.** Rendir por escrito el parte sobre las novedades ocurridas durante su turno de labores; y las demás que le señale el Director de la Policía Preventiva Municipal.

### **CAPITULO III DEL INGRESO Y REINGRESO A LA FUERZA POLICIAL**

**Artículo 62.-** Para ingresar a la Policía Preventiva Municipal, se necesita cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Haber cumplido 19 años de edad, y no ser mayor de 29;
- III.** Haber observado buena conducta;
- IV.** En su caso haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- V.** No haber sido condenado por delito doloso, no estar sujeto a proceso penal;
- VI.** Acreditar haber concluido la educación media superior o equivalente;
- VII.** Haber aprobado el curso de formación básica en la Academia Municipal de Policía o en su caso en los Institutos Superiores de Seguridad Pública del Estado;
- VIII.** No contar con antecedentes negativos en los registros policiales Estatal y Nacional, y los demás requisitos de ingresos que se determinen en otras disposiciones legales y acuerdos administrativos.

**Artículo 63.-** Previo al ingreso de cualquier elemento al cuerpo de Policía Preventiva Municipal, el titular de la corporación deberá consultar el Registro Estatal Policial para los fines del artículo 88 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 64.-** Todos los alumnos cadetes que concluyan sus estudios básicos policiales en la Academia Municipal de Policía o en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública del Estado, deberán ingresar de inmediato a la Fuerza Policial Preventiva.

**Artículo 65.-** Los aspirantes a formar parte de la Policía Preventiva Municipal, y que hayan estudiado en la Academia de Policía los Institutos de Seguridad Pública del Estado, ingresaran a la corporación en el caso de que existan las vacantes correspondientes, en caso contrario, podrán integrarse a una lista de aspirantes, para ser llamados cuando las necesidades del servicio lo requiera.

**Artículo 66.-** Para el reingreso al activo en la Policía Preventiva Municipal, se requiere que se den los siguientes supuestos:

- I.** Que el peticionario haya causado baja de la corporación por causa voluntaria;
- II.** Que tenga la edad establecida en la Fracción II del artículo 61 de este Reglamento;
- III.** Que no haya dejado el servicio por más de dos años al momento de solicitar su reingreso.
- IV.** Que esté en actitud física para el servicio policial;
- V.** Que durante el tiempo de su separación del servicio policial haya tenido buena conducta;
- VI.** Que se consulte al Registro Estatal y al Registro Nacional Policiales y el resultado sea favorable;
- VII.** Que los requerimientos del Servicio Policial Municipal así lo ameriten; y
- VIII.** Que el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina opine favorablemente al respecto.

### **CAPITULO IV DE LOS ASCENSOS**

**Artículo 67.-** En los ascensos para los elementos de la Policía Preventiva Municipal se tomará en cuenta, la conducta, la eficiencia, las acciones relevantes en el servicio, el grado académico, cursos de capacitación y antigüedad en el grado y en el servicio.

La promoción de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal se dará mediante un incremento salarial dentro del mismo grado en forma horizontal; y el ascenso se otorgará mediante un movimiento vertical de un grado inferior a otro superior, con el correspondiente aumento salarial.

**Artículo 68.-** Cada año, el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina, lanzará una convocatoria para acceder a los puestos superiores que estén vacantes y que la tesorería del municipio los avale.



**Artículo 69.-** El Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina, estudiará cada una de las solicitudes de ascenso y resolverá sobre el otorgamiento de los mismos.

**Artículo 70.-** El Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina, establecerá en sus convocatorias, los requisitos a cubrir y los procedimientos a seguir.

#### **CAPITULO V DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO DEL PERSONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL**

**Artículo 71.-** Los integrantes profesionalizados de la Policía Preventiva Municipal, tendrán derecho a solicitar licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses, después de haber cumplido tres años de servicio; los no profesionalizados podrán separarse de su función después de un año de servicio.

**Artículo 72.-** De todas las altas y bajas del personal de la Policía Preventiva Municipal se dará aviso al Registro Estatal Policial.

**Artículo 73.-** Serán causas de separación definitiva de la fuerza Policial, las siguientes:

- I.** Faltar a desarrollar sus funciones injustificadamente por más de tres días consecutivos; o cuatro discontinuos en periodo de treinta días;
- II.** Abandonar o suspender la comisión que se esté desarrollando, en forma injustificada;
- III.** No guardar la debida discreción respecto a las acciones de servicio;
- IV.** Acumular más de tres arrestos en un mes;
- V.** Recibir dádivas o regalos de cualquier especie, e incluso aceptar ofrecimientos o promesas por hacer o dejar de hacer algo relacionado en forma directa o indirecta con la función policial que se desarrolla;
- VI.** Realizar dentro de la función policial; cualquier acto que no sea de su competencia y que viole la Ley;
- VII.** Tomar para sí o para otro, instrumentos u objetos del delito o de las faltas; los que en el momento de la detención o arresto posean los presuntos autores de un delito o de una falta, o los que posean aquellas personas a que se les preste auxilio por un accidente o por calamidad pública;
- VIII.** Vender o dar en prenda, cualquier objeto o instrumento propiedad del gobierno, el cual le haya asignado para el desempeño de su encargo;
- IX.** Robar propiedad del gobierno;
- X.** Abandonar un arresto;
- XI.** Presentarse al desempeño de sus funciones en estado de ebriedad, con aliento alcohólico producto de bebidas embriagantes, o bajo el influjo de sustancias tóxicas, enervantes o psicotrópicos;
- XII.** Ingerir las bebidas o sustancias señaladas en la fracción anterior dentro de su servicio;
- XIII.** Presentarse uniformados o semi uniformados en cantinas o centros donde se consuman en forma preponderante bebidas alcohólicas, para dedicarse al consumo de estas;
- XIV.** Cometer fuera de servicio graves faltas que atenten a la moral social o familiar;
- XV.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XVI.** Las demás que se señalen en otras disposiciones administrativas aplicables.

Las faltas señaladas anteriormente; se entienden como independientes a las responsabilidades derivadas de la función policial contenidas en otras disposiciones jurídicas.

La gravedad de las faltas a que se refiere este artículo, será determinada y valorada por el por el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina.

**Artículo 74.-** Son causas de retiro de la función policial de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal, las siguientes:

- 1.** Haber cumplido 35 años de servicio policial;
- 2.** Por edad avanzada; hasta los 65 años
- 3.** Por inhabilitación para el servicio fuera de funciones;
- 4.** Por inhabilitación para el servicio en cumplimiento del deber;
- 5.** Por enfermedad profesional.

Para los efectos del presente artículo, serán aplicables en lo conducente, lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en el Código Municipal y en otras Leyes y Reglamentos de carácter Estatal y Municipales que sean aplicables.

**Artículo 75.-** Para recibir los beneficios del retiro, los elementos de la Policía Preventiva o en su caso, sus derechohabientes deberán comprobar ante la Dirección de Servicios Administrativos del Municipio, los supuestos del anterior precepto.

#### **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 76.-** Para los fines del presente Reglamento, falta, es la conducta tipificada en este ordenamiento, realizada por un miembro operativo de la Policía Preventiva de Municipal de Sacramento, Coahuila a la cual se le atribuye una sanción administrativa.

**Artículo 77.-** Amonestación es el acto por medio del cual el superior advierte al subalterno la omisión en el cumplimiento de sus deberes, mediante ella se informa al integrante las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al infractor, en público o en privado, a criterio del superior que la imponga.

Dependerá de la gravedad de la falta, aplicar una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

La amonestación pública se hará frente a integrantes de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un infractor en presencia de subordinados en categoría jerárquica.

**Artículo 78.-** Para los efectos del presente Reglamento, las sanciones por violaciones al mismo, serán las siguientes:

- I. Amonestación
- II. Arresto;
- III. Cambio de adscripción;
- IV. Degradación en su jerarquía; y
- V. Baja

**Artículo 79.-** Serán sancionadas con amonestación, las siguientes conductas:

- I. Presentarse con retardo al registro de asistencia;
- II. Ausentarse durante la lectura de la orden del día;
- III. Presentarse al servicio sin los útiles o materiales necesarios, y que le hayan sido asignados;
- IV. Alterar las características del uniforme, o usar prendas ajenas a éste;
- V. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo o instalaciones asignadas;
- VI. No tener la atención o consideración a la jerarquía del superior al dirigirse al mismo;
- VII. Dirigirse a sus superiores o compañeros mediante apodos o sobrenombres estando en servicio;
- VIII. No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando; y
- IX. Las demás conductas que atenten en contra la disciplina de la corporación y no ameriten la imposición de otro correctivo de los establecidos en este reglamento.

**Artículo 80.-** El superior tiene la facultad de imponer amonestaciones a sus subordinados.

**Artículo 81.-** La amonestación podrá ser en público o en privado; las primeras tres amonestaciones que sufra un miembro de la Policía Preventiva, serán en privado; las siguientes en público.

**Artículo 82.-** En una sola audiencia se tramitará el procedimiento sumarísimo para aplicar la amonestación, dándose desde luego, la garantía de audiencia y de defensa al Policía implicado, resolviéndose ahí mismo lo procedente, y dejándose constancia escrita del citado procedimiento.

**Artículo 83.-** El arresto que sufre un Policía es la continuación de un servicio de inspección y vigilancia o la realización de algún trabajo administrativo dentro de las Instalaciones que designe la superioridad y que puede ser hasta por 36 horas. Contados a partir de la hora que se da por enterado. Los arrestos pueden ser:

- Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
- Con perjuicio del servicio, en cuyo caso, el arrestado desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones. Los arrestos serán aplicados en la forma siguiente:
  - I. A los Delegados o Supervisores, hasta por doce horas;
  - II. A los Comandantes y mandos medios, hasta por veinticuatro horas, y
  - III. A los Suboficiales, hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 84.-** Los arrestos podrán ser impuestos a los integrantes de la Institución por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por:

- I. El Director;
- II. El Subdirector General
- III. El Subdirector Operativo
- IV. El Delegado o Supervisor

**Artículo 85.-** Toda orden de arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior se vea precisado a comunicarla verbalmente, en cuyo caso la ratificará por escrito dentro de las dos horas siguientes, anotando el motivo, fundamento legal y la hora de la orden dada.

Dicha orden deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirla.

**Artículo 86.-** El integrante que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, una vez cumplida la misma, será oído en audiencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por el superior jerárquico que graduó el arresto. Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del inconforme.

**Artículo 87.-** La duración del arresto será calificada por el Superior que la imponga de conformidad a la gravedad de la falta cometida, según lo establecido por este Reglamento.

**Artículo 88.-** El procedimiento para la aplicación del arresto será similar al establecido en el artículo 76 de este reglamento.

**Artículo 89.-** Serán sancionados con arresto hasta por 12 horas aquellos Policías que incurran en las siguientes faltas y que no ameriten una amonestación:

**I.** Faltar injustificadamente a sus labores por un día;

**II.** No informar oportunamente a sus superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados;

**III.** Permitir que sin causa justificada; algún elemento no asista a la formación de pase de lista u ordenes;

**IV.** No hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;

**V.** No ser amable y cortés con sus subordinados;

**VI.** Quitarse la gorra o tocado durante el servicio;

**VII.** No usar el cabello corto, la barba rasurada y el bigote recortado;

**VIII.** Ceñirse exageradamente el uniforme;

**IX.** Fumar, masticar chicle o escupir ante sus superiores;

**X.** Estando en servicio, platicar con algún civil o personal policial sobre asuntos no referentes a la función de seguridad, y

**XI.** Practicar juegos de azar dentro de las instalaciones de Policía o durante el servicio.

**Artículo 90.-** Serán sancionados con arresto hasta por 24 hrs. aquellos Policías que incurran en las siguientes faltas:

**I.** Faltar injustificadamente a sus labores por dos días consecutivos;

**II.** Dejar de realizar las actividades ordenadas por la superioridad durante el servicio o comisión para ocuparse de otras;

**III.** Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;

**IV.** No desempeñar el servicio o comisión en la forma que fue ordenado por la superioridad;

**V.** Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado, salvo en el caso de flagrante delito;

**VI.** Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;

**VII.** No decir su número de placa, ocultar su nombre o no mostrar su gafete al ciudadano que lo requiera;

**VIII.** No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio o a su término;

**IX.** Actuar sin la diligencia y oportunidad requeridos en el servicio o comisión;

**X.** Omitir información a la superioridad o dar novedades falsas;

**XI.** Alterar o asentar datos incorrectos en la relación de servicios o roles de firmas;

**XII.** Alterar el rol de guardia o bitácoras;

**XIII.** Desconocer las jerarquías superiores o la forma en que esta organizada la institución policial;

**XIV.** Hacerse representar ante los superiores en solicitudes o quejas;

**XV.** Tratar con familiaridad a los superiores o subalternos o con palabras malsonantes o señas obscenas;

**XVI.** Manifestar disgusto, burla, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores;

**XVII.** Dictar órdenes que lesionen la dignidad o decoro de los subalternos;

**XVIII.** Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;

**XIX.** No atender en forma diligente al público.

**XX.** No descender de la unidad policial para atender o sancionar a un infractor.

**XXI.** No aplicar las técnicas y tácticas policiales en la detención de personas y/o vehículos.

**XXII.** No cumplir las órdenes de sus superiores;

**XXIII.** No observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado;

**XXIV.** No saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;

**XXV.** No responder el saludo de un subordinado;

**XXVI.** No guardar discreción respecto de los asuntos que tengan conocimiento y que estén relacionados con su servicio;

**XXVII.** No aplicar su conocimiento y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran no prestar el auxilio procedente; y

**XXVIII.** No expedir las boletas o folios de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito;

**Artículo 91.-** Serán sancionados con arresto hasta por 36 hrs. aquellos Policías que incurran en las siguientes faltas:

**I.** Faltar injustificadamente a sus labores por tres días consecutivos;

**II.** Haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario;

- III. Salvar conductos al tratar asuntos oficiales;
- IV. Actuar negligentemente en el servicio o comisión;
- V. Actuar con negligencia en el empleo, uso o manejo del armamento;
- VI. No abastecer oportunamente su arma de cargo, en los lugares indicados;
- VII. Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo con que ha sido dotado el elemento, siendo responsable también de esta falta el comandante respectivo;
- VIII. Utilizar en el servicio armamento que no sea el de cargo, independientemente de las demás sanciones a que se haga acreedor el infractor;
- IX. No utilizar adecuadamente los objetos, implementos o equipos destinados para el servicio;
- X. Extraviar el vestuario, armamento o equipo de trabajo, o documentos de cargo, que estén bajo su guarda o custodia;
- XI. No entregar oportunamente al almacén el equipo de cargo;
- XII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;
- XIII. Permitir que su unidad motorizada o ciclista la utilice otro compañero o elemento extraño, sin autorización superior;
- XIV. Hacer mal uso de sirenas, luces y similares, así como los aparatos de radio comunicación policial;
- XV. No reportar a los elementos que hagan mal uso del radio cuando se tenga conocimiento de ello;
- XVI. Hacer mal uso del radio portátil o el instalado en las unidades motorizadas;
- XVII. Utilizar en forma indebida la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- XVIII. Dañar o escribir en muebles o paredes de los edificios propiedad del Municipio;
- XIX. Negarse a recibir o a firmar el documento por el que se le notifique una sanción de las que establece este Reglamento;
- XX. No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos de la corporación que alteren el orden o cometan otro ilícito;
- XXI. No elaborar, cuando proceda, boleta de infracción o citatorio en el lugar de los hechos;
- XXII. No reportar de inmediato la detención de un vehículo, o en su caso, la detención, el traslado o internamiento de personas detenidas por falta o en flagrante delito;
- XXIII. Retener documentos a conductores de vehículos, cuando esto sea improcedente;
- XXIV. Detener injustificadamente a una persona, independientemente de las responsabilidades penales a que se hiciere acreedor el responsable;
- XXV. Retener vehículos sin estar autorizado para ello, con la excepción del caso de flagrancia.
- XXVI. Utilizar vehículos no oficiales en el servicio;
- XXVII. En actos de servicio traer vehículos particulares sin autorización; y
- XXVIII. Traer fuera de servicio vehículo particular sin placas y sin engomado, sin perjuicio de aplicar las infracciones procedentes conforme al Reglamento de Tránsito.

**Artículo 92.-** El cambio de adscripción se impondrá al policía que afecte a la disciplina y que afecte el buen desempeño de la operatividad del grupo al que esté adscrito, o la buena relación o imagen con la comunidad donde se desempeña.

## **CAPITULO VII DE LAS SANCIONES SEVERAS**

**Artículo 93.-** La baja de la corporación, es la medida tomada por el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina y por medio de la cual se separa de sus funciones en forma definitiva a un miembro de la Policía Preventiva Municipal, por cometer alguna de las conductas señaladas en el artículo 72 de este Reglamento.

**Artículo 94.-** Las sanciones serán impuestas mediante resolución formal del Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina, por infracciones o faltas a los deberes establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

La aplicación de sanciones que en su caso realice el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina, será sin perjuicio de las que correspondan aplicar por responsabilidad administrativa o penal.

**Artículo 95.-** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad;
- VI. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VII. Circunstancias de ejecución;
- VIII. Intencionalidad o negligencia;
- IX. Perjuicios originados al servicio;
- X. Daños producidos a otros integrantes;
- XI. Daños causados al material y equipo, y
- XII. Grado de instrucción del presunto infractor.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio del Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

**Artículo 96.-** La remoción es el cambio de adscripción del infractor. Cuando por un mismo hecho a dos o más integrantes de una misma adscripción se les imponga esta sanción, sus nuevas adscripciones serán diferentes.

**Artículo 97.-** La suspensión es la interrupción de la relación jurídica existente entre el infractor y la Institución, misma que no excederá de treinta días naturales. Al infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones. Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará por escrito de su reincorporación al servicio.

**Artículo 98.-** El cese es la terminación de la relación jurídica entre la Institución y el infractor, sin responsabilidad para aquélla.

### **CAPITULO VIII DE LAS PRESTACIONES, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS**

**Artículo 99.-** El personal de la Policía Preventiva de Sacramento, Coahuila, Tiene derecho a las prestaciones concedidas por el Gobierno Municipal a sus trabajadores, a las establecidas en la legislación laboral que corresponda y a un seguro de vida.

**Artículo 100.-** El Municipio implementará programas para el desarrollo de la vivienda del personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal. Asimismo, el Gobierno Municipal, o en su caso la Dirección General de la Policía Preventiva, desarrollará programas de acción social tendientes a mejorar la vida del Policía y sus familiares.

**Artículo 101.-** Las autoridades municipales, cuidarán que anualmente se premie a los Policías en atención al Valor, al Mérito, al Honor Policial, a la Cortesía y a la Perseverancia. Reconocimientos a la Perseverancia:

**Artículo 102.-** Los premios a que se refiere el artículo anterior podrán consistir en:

**I.** Medalla;

**II.** Diploma y

**III.** Entrega de premios en numerario, de acuerdo a la viabilidad presupuestal del Municipio.

**Artículo 103.-** Cada año, en la fecha acordada por el Cabildo, el Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección General de la Policía Preventiva, presentará al Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina, la lista de los prospectos para obtener los reconocimientos, señalándose para qué distinción se propone a cada elemento.

**Artículo 104.-** Las resoluciones que dé el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina en relación a los reconocimientos, serán inapelables.

**Artículo 105.-** La distinción al Valor Heroico se otorgará a los elementos policiales que con riesgo de sus vidas o integridad física, dentro o fuera del servicio, hayan realizado actos extraordinarios que vayan más allá del cumplimiento del deber o en beneficio de la sociedad o de la Patria.

**Artículo 106.-** La distinción al Mérito Policial se otorgará a los Policías Municipales que se hayan distinguido en el cumplimiento del deber.

**Artículo 107.-** La distinción a la Perseverancia se otorgará a todos aquellos elementos de la Policía Preventiva Municipal que hayan cumplido 5,10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio.

**Artículo 108.-** Se otorgará reconocimiento al Honor Policial, a los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal que se hayan distinguido por el desarrollo de sus actividades dentro de los principios de legalidad, profesionalismo, honradez y eficiencia.

### **TITULO VI DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS**

**Artículo 109.-** El Departamento de Asuntos Internos es el órgano colegiado y permanente encargado de la supervisión, fiscalización y auditoria del personal, material e instalaciones, en sus aspectos técnico administrativo, operativo y humano de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal; así como de conocer en primera instancia sobre infracciones cometidas por los integrantes de esta Institución a las leyes, al presente Reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables. Para el desempeño de sus funciones siempre actuará de una manera coordinada con el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina de la Policía Preventiva. Cuando la situación lo amerite, el titular de la Policía Preventiva Municipal podrá pedir a este Departamento la supervisión y fiscalización de determinado elemento de la Dirección, según sea el caso, quien elaborará el respectivo informe de la investigación realizada.

**Artículo 110.-** El Departamento de Asuntos Internos estará integrado por lo menos por tres miembros:

- I.** Un Presidente que será el Coordinador de Asuntos Jurídicos;
- II.** Un Secretario que será designado del personal de la Contraloría Municipal, por su titular; y
- III.** Un vocal designado por el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina de la Policía Preventiva Municipal.

## **TITULO VII DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

**ARTÍCULO 111.-** El Servicio Policial de Carrera tiene por objeto la profesionalización de la Policía Preventiva Municipal de Sacramento, Coahuila.

**ARTÍCULO 112.-** La Carrera Policial es el elemento básico para el desarrollo profesional de los integrantes de la Institución, bajo parámetros de ingreso, actuación y desarrollo. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, reingreso, evaluación y promoción, así como su retiro.

**ARTÍCULO 113.-** El Municipio deberá implementar programas permanentes de formación y capacitación policial, cuya finalidad será alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural de los elementos que integran esta corporación. Estos estudios de formación policial se tomarán en cuenta para las promociones y ascensos, así como requisito para ser policía de carrera.

**ARTÍCULO 114.-** El proceso de capacitación permite a los Policías Preventivos Municipales contar con los conocimientos y habilidades que les permitan el buen desempeño de su función pública, así como aspirar a ascender dentro de la carrera policial.

Los programas permanentes de formación policial deberán contemplar los niveles siguientes:

- A)** Básico.
- B)** De Actualización.
- C)** De Especialización Técnica o Profesional.
- D)** De Promoción.
- E)** De Mandos.

**A)** La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.

**B)** La actualización es el proceso permanente mediante el cual los elementos de seguridad pública adquieren los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.

**C)** La especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos, orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. Los programas determinarán cuáles especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo.

La especialización profesional permite a los elementos obtener un título en el ámbito profesional.

**Artículo 115.-** Será Policía de Carrera, el elemento que cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Haber concluido satisfactoriamente los cursos de formación policial, de conformidad con el Plan de Estudios establecido por las instancias competentes;
- II.** Contar como mínimo un año de servicio en la Dirección de la Policía Preventiva Municipal; y
- III.** Ser aceptado por el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina.

**ARTICULO 116.-** Todo policía de carrera tendrá derecho a las prestaciones mínimas siguientes:

- I.** Seguro de vida y servicio médico.
- II.** Sistema de retiro.

**ARTÍCULO 117.-** El Servicio Policial de Carrera quedará a cargo del Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina en su respectivo ámbito de competencia.

**ARTÍCULO 118.-** La admisión, evaluación y disciplina, así como los ascensos, promociones y reconocimientos se concederán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 119.-** Para participar en la promoción de ascensos de las jerarquías que lo componen, los requisitos para acceder a ellos y su forma de acreditación deberán de reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que publique el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina.

Además, deberán contar con la siguiente antigüedad en el grado inmediato inferior:

- Para tener derecho a participar en la promoción de ascenso al grado de Oficial deberá de tener como mínimo 4 años en el grado de Suboficial, al momento de presentar su solicitud.

- Para tener derecho a participar en la promoción de ascenso al grado de 1er. Oficial deberá de tener como mínimo 4 años en el grado de Oficial, al momento de presentar su solicitud.
- Para tener derecho a participar en la promoción de ascenso al grado de Supervisor Operativo deberá de tener como mínimo 4 años en el grado de 1er. Oficial, al momento de presentar su solicitud.
- Para tener derecho a participar en la promoción de ascenso al grado de Subdirector Operativo deberá de tener como mínimo 4 años en el grado de Supervisor Operativo al momento de presentar su solicitud.

**ARTÍCULO 120.-** La constancia de ascenso será entregada por el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina.

**ARTÍCULO 121.-** La constancia del Grado de jerarquía será entregada y firmada por el Director de la Institución policial.

**TITULO VIII  
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADMISIÓN,  
EVALUACIÓN Y DISCIPLINA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SACRAMENTO, COAHUILA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 122.-** El Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina de la Policía Preventiva Municipal es el órgano colegiado encargado de crear y desarrollar el modelo de profesionalización del cuerpo de seguridad pública. De manera enunciativa y no limitativa estará facultado por el Ayuntamiento para uniformar criterios, homologar procedimientos, fijar los parámetros mínimos para el ingreso, reingreso, selección, permanencia, evaluación del desempeño, separación del puesto o retiro de los miembros adscritos a la Policía Preventiva Municipal. Así mismo analizar, discutir y dictaminar en definitiva, las sanciones que correspondan al personal operativo y/o administrativo, previa investigación del Departamento de Asuntos Internos.

**Artículo 123.-** El Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina de la Policía Preventiva, tiene por objeto, el que el cuerpo de seguridad pública se mantenga dentro de las prescripciones legales propias de su función de servicio eficiente y honorable a la comunidad.

**CAPITULO II  
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADMISIÓN,  
EVALUACIÓN Y DISCIPLINA DE LA POLICÍA PREVENTIVA.**

**Artículo 124.-** El Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina de la Policía Preventiva, estará integrado cuando menos por los siguientes elementos: Un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal. Un Secretario Técnico, que deberá ser Licenciado en Derecho con conocimientos técnicos en la materia y será designado por el propio Comité, que actuará con voz pero sin voto.

Por los siguientes vocales:

1. El Titular de la Comisión de Regidores que corresponda al área en materia de Seguridad Pública;
2. El Director de la Policía Preventiva Municipal;
3. El Director de Servicios Administrativos del Municipio;
4. Un representante del Consejo Municipal en materia de Seguridad Publica;
5. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que actuará con voz pero sin voto, previa invitación y aceptación del cargo;
6. Un representante del Comité Estatal de Admisión, Evaluación y Disciplina que actuara con voz pero sin voto, previa invitación y aceptación del cargo;
7. Un oficial de la corporación con antigüedad mínima de 15 años en el servicio y de respetable reputación dentro del cuerpo policial que actuará con voz pero sin voto.

Todos los cargos de este Comité tendrán carácter honorífico.

**CAPITULO III  
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SACRAMENTO, COAHUILA  
ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y DISCIPLINA DE LA POLICÍA PREVENTIVA**

**Artículo 125.-** El Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

Resolver en definitiva los casos de comisión de faltas por parte de los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, que le sean presentados por cualquier persona o autoridad.

Sesionar por lo menos una vez al mes.

Informar trimestralmente a la Secretaria del Ayuntamiento de los acuerdos.

Levantar acta de cada sesión que celebre, las cuales deberán quedar asentadas en el libro correspondiente y firmado por sus integrantes. El libro quedará a disposición de la Secretaria del Ayuntamiento.

**Artículo 126.-** Los acuerdos que emita el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina respecto a su actuar, serán tomados por mayoría de votos de los integrantes con derecho a voto.

En todos los casos se levantará acta circunstanciada, la cuál deberá estar firmada, enviando copia de la misma al Departamento de Personal de la Dirección, para el expediente del elemento.

**Artículo 127.-** El Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina de la Policía Preventiva, se reunirá en el lugar, día y hora que para tal efecto se señale, a través de convocatoria que al efecto expida el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente.

**Artículo 128.-** El Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina, al recibir el procedimiento instaurado y el proyecto de resolución del Departamento de Asuntos Internos, procederá al estudio del mismo, para su conformación, modificación o revocación, señalando en su caso los motivos que se tomaron en consideración para llegar a tal determinación, quedando asentados en el acta correspondiente.

**Artículo 129.-** Contra la resolución adoptada por el Comité de Admisión, Evaluación y Disciplina procede el recurso de inconformidad contemplado en el Código Municipal.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES POR EL COMITÉ MUNICIPAL DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y DISCIPLINA DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.**

**Artículo 130.-** Antes de imponer las sanciones contempladas en el artículo 72 de este reglamento, se deberá observar el siguiente procedimiento: En todos los casos se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular;

**I.** Se notificará personalmente y por escrito al elemento adscrito a la Policía Preventiva Municipal a una audiencia, haciéndosele saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, corriéndosele traslado del reporte y de la documentación que lo sustenta, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, a la que deberá comparecer personalmente, y su derecho a ofrecer pruebas y alegatos por sí o por medio de un defensor. De igual forma se le hará saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo expresamente que en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada; así mismo que, de no señalar domicilio, las subsiguientes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal y de la Presidencia Municipal;

**II.** La notificación se realizará, por el personal designado para tal efecto, en el último domicilio que tenga reportado el presunto infractor ante la Dirección de Servicios Administrativos del Municipio de Sacramento, Coahuila.

**III.** Entre la fecha de la notificación y la verificación de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles.

**IV.** Al concluir la audiencia, o dentro de los dentro del término de 5 días se procederá a dictar el proyecto de resolución.

**V.** Una vez hecho lo anterior se turnará dentro de los tres días siguientes el expediente que al efecto se formó, ante el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina de la Policía Preventiva Municipal, a fin de que confirme, revoque o modifique el proyecto de resolución. Tal proyecto deberá estar debidamente fundado y motivado, además de contener una relación sucinta de los hechos y la valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, imponiéndose al infractor, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes;

**VI.** Si confirma el proyecto de resolución, ésta se notificará al interesado y al superior jerárquico responsable de la oficina, unidad o área administrativa de su adscripción, por conducto de la persona designada para este efecto, dentro de las 24 horas siguientes;

**VII.** Si en la audiencia se advierte la falta de elementos suficientes para resolver, o se encontraren elementos que impliquen una nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de nuevas investigaciones y citar para otra u otras audiencias;

**VIII.** En ningún supuesto la resolución que emita Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina de la Policía Preventiva Municipal podrá emitirse después de treinta días hábiles posteriores a la fecha de la última audiencia; y

**IX.** En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio a que se refiere la fracción I de este artículo, se podrá determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su cargo, si a juicio del titular de la dependencia así conviniere para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. En la determinación que se tome, se hará constar expresamente esta salvedad.

- La suspensión temporal a que se refiere la fracción IX, acarrea la inhabilitación de los efectos de su nombramiento, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.
- La suspensión cesará cuando así se resuelva, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere dicha fracción VII, en relación con la presunta responsabilidad del servidor público.
- Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos, y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que estuvo suspendido.
- En ningún momento la suspensión temporal podrá ser superior a treinta días hábiles.



**Artículo 131.-** El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se sustanciará ante el Departamento de Asuntos Internos y la resolución corresponderá emitirla al Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina de la Policía Preventiva.

**Artículo 132.-** Se levantarán las actas circunstanciadas de todas las diligencias que se practiquen, mismas que suscribirán quienes intervengan en ellas, y sea su voluntad hacerlo, apercibidas de las sanciones en que incurren quienes falten a la verdad. En caso de que se nieguen a firmar, se asentará esta circunstancia en el acta. La falta de firma no invalida la diligencia.

**Artículo 133.-** Las resoluciones y acuerdos que tengan lugar durante el procedimiento a que se refiere este capítulo constarán por escrito, y se asentarán en los registros que al efecto lleven la Contraloría Municipal y la Dirección de Servicios Administrativos, mismos que comprenderán las secciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y sanciones impuestas, entre ellas, en todo caso, las de inhabilitación.

**Artículo 134.-** La Dirección de la Policía Preventiva Municipal tramitará, ante las instancias competentes, las constancias respectivas que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, mismas que serán exhibidas por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio policial.

**Artículo 135.-** Las resoluciones que dicten las autoridades que desahoguen el procedimiento para imponer sanciones administrativas a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de inconformidad contemplado en el Código Municipal.

## TITULO IX DEL UNIFORME E INSIGNIAS

**Artículo 136.-** Las insignias que portarán los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, serán: La placa de pecho y de tocado es el escudo de material metálico, troquelado o de tela bordado, de la siguiente forma y color, la cual representa la insignia oficial de esta corporación policial y la cual deberá de aparecer en los documentos oficiales: Los ocho cuadros representan las principales cualidades que deben poseer los miembros de la corporación:

1. Valor
2. Responsabilidad
3. Honestidad
4. Lealtad
5. Disciplina
6. Sacrificio
7. Justicia
8. Vocación

- Un par de pisa cuellos con el escudo del Municipio troquelados de 2.5 cm. De circunferencia.
- Los Sectores de manga serán de la forma y color siguiente:
- Las jerarquías de los diferentes grados serán de la siguiente forma y color, ya sea en tela o en material metálico:

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal. Así mismo se dará la difusión que se requiera para que su contenido se haga del conocimiento del personal que labora en la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

**Segundo.-** Al momento de entrar en vigor el presente ordenamiento, deberá integrarse el Comité Municipal de Admisión, Evaluación y Disciplina de la Policía Preventiva.

**Tercero.-** El Departamento de Asuntos Internos deberá integrarse al momento de entrar en vigor el presente ordenamiento.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



## REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público y establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública del Municipio de Sacramento, Coahuila; así como las que regulan los actos, formas, requisitos y

procedimientos para el servicio de transporte en el orden municipal de su competencia, conforme al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.** La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento compete a:

El Presidente Municipal;  
La Secretaría del Ayuntamiento;  
La Tesorería Municipal;  
La Dirección de la Policía Preventiva Municipal; y  
Las demás dependencias de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 3.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Sacramento, Coahuila;  
**II. MUNICIPIO:** Municipio de Sacramento, Coahuila;  
**III. AUTORIDAD MUNICIPAL.-** Unidad administrativa dependiente del Presidente Municipal;  
**IV. REGLAMENTO:** El presente reglamento;  
**V. CONCESIONARIO:** Persona física o moral, debidamente facultada para explotar algún servicio del transporte público;  
**VI. CONDUCTOR:** Persona que lleva el dominio del movimiento del vehículo, capacitado para operarlo y conducirlo;  
**VII. USUARIO:** Toda persona que aborde vehículos del servicio público de transporte para trasladarse de un lugar a otro, mediante el pago de la tarifa previamente autorizada;  
**VIII. PASAJERO:** Toda persona que aborda un vehículo sin llevar el dominio del movimiento del mismo;  
**IX. PEATÓN, TRANSEUNTE O VIANDANTE:** Toda persona que transite a pie por caminos y/o calles. También se consideran como peatones las personas con capacidades diferentes en sillas de ruedas y/o análogos y niños que transiten en artefactos;  
**X. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE:** El transporte de pasajeros y de carga que se realice por caminos de jurisdicción estatal o municipal, encaminados a satisfacer necesidades colectivas en forma continua, uniforme, regular y permanente, contra el pago de prestaciones en numerario, mediante el uso de vehículos autorizados para tal efecto;  
**XI. VEHÍCULO:** Artefacto que mediante mecanismo a propulsión o de impulsión se destina a transitar por las vías públicas;  
**XII. VEHÍCULO DE MOTOR:** Vehículo que está dotado de medios de propulsión independientes del exterior;  
**XIII. VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO:** Vehículo que reúne las condiciones requeridas y llena los requisitos que la ley y este reglamento señalan, para explotar el servicio de auto transporte en sus diferentes clases y modalidades;  
**XIV. VÍA PÚBLICA:** Todo espacio terrestre de uso común tales como avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclo pistas, banquetas, así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, sus acotamientos, los puentes que unen las vías públicas y las zonas de protección de ambos destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Municipio de Sacramento, Coahuila;  
**XV. TRANSITO:** Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;  
**XVI. VIALIDAD:** Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el Municipio de Sacramento, Coahuila; y  
**XVII. AGENTE:** Personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal.

**Artículo 4.** En el Municipio de Sacramento, Coahuila, el tránsito, la vialidad y el transporte se sujetarán a lo previsto por este reglamento, así como a la normatividad y medidas que establezca y aplique el Ayuntamiento en:

- I.** Políticas de vialidad, tránsito y transporte para vehículos y peatones en el municipio;  
**II.** Términos de los acuerdos de coordinación en la materia que se signen con la Federación, el Gobierno del Estado y sus municipios, de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad y transporte;  
**III.** Materia de limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;  
**IV.** La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación;  
**V.** El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados;  
**VI.** La expedición, suspensión o cancelación en los términos de este reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos;  
**VII.** La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;  
**VIII.** Las medidas de auxilio y de emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público;  
**IX.** La aplicación de sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente reglamento o en su caso de la normatividad de la materia;  
**X.** El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o cuando se le exhorte por cualquier medio legal y establecido para el caso para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada;  
**XI.** Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente reglamento;  
**XII.** El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores; y  
**XIII.** Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de tránsito, vialidad y transporte. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este reglamento.

**CAPITULO II**  
**DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS**

**SECCIÓN PRIMERA DE LOS PEATONES**  
**DERECHO DE PASO PREFERENCIAL**

**Artículo 5.** Los peatones deberán cumplir las disposiciones que establecen este reglamento, las indicaciones de los agentes de policía y las de los dispositivos para el control de tránsito. Asimismo gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto, y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente.

**OBLIGACIONES DE LOS PEATONES**

**Artículo 6.** Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I.** Transitarán únicamente por las superficies destinadas para este efecto. Por tanto esta prohibido caminar a lo largo de la superficie de rodamiento de las vías primarias;
- II.** En las avenidas y calles de alta densidad de alta afluencia vehicular queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas señaladas para tal efecto;
- III.** Para cruzar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las indicaciones respectivas;
- IV.** En cruceros no controlados por semáforos o agentes tomar las precauciones necesarias para ser vistos por los conductores de los vehículos que transiten por esa vía;
- V.** Circular por el acotamiento y a falta de este, por la orilla de la vía, cuando no existan banquetas en la vía pública; siempre dando el frente al tránsito de vehículos;
- VI.** Hacer uso de puentes peatonales para cruzar una vía;
- VII.** Caminar en línea recta al cruzar la vialidad, quedando prohibido hacerlo en forma diagonal; y
- VIII.** Al abordar un vehículo, realizarlo sin invadir el carril de circulación.

**BANQUETAS Y VIALIDADES EXCLUSIVAS PARA PEATONES**

**Artículo 7.** Las banquetas de la vía pública solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones, excepto en los casos previamente autorizados. La dependencia municipal correspondiente, previo estudio, podrá determinar los horarios en que las vialidades estarán libres de circulación de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de personas.

**RESPECTO AL DERECHO DE PASO PEATONAL**

**Artículo 8.** Todo conductor que a bordo de un vehículo tenga que cruzar la banqueta para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

**PREFERENCIA DE PASO A PEATONES**

**Artículo 9.** En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a quien intente cruzar la vía de circulación. En las de doble circulación, donde no haya refugio central, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

**DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES**

**Artículo 10.** Sin perjuicio de lo previsto en los artículos anteriores, las personas con capacidades diferentes gozarán de los siguientes derechos y preferencias: En las intersecciones, tendrán derecho de paso preferente, en relación a los vehículos de cualquier tipo;

- En intersecciones semaforizadas, disfrutará del derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique, o cuando el semáforo que corresponda a la vialidad que pretende cruzar esté en alto o bien cuando el agente haga el señalamiento equivalente, una vez que correspondiéndole el paso de acuerdo a los semáforos y no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que terminen de cruzar;
- Ser auxiliados por los agentes y/o peatones al cruzar alguna intersección; Ocupar los lugares de estacionamiento de vehículos destinados para personas con capacidades diferentes, para su ascenso y descenso en la vía pública, siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha estancia deberá ser solo momentánea; y
- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrá otorgar permisos a personas con alguna disfunción temporal por accidente o enfermedad, estos permisos cubrirán lo que al efecto dispone la Ley de Ingresos del Municipio; para lo cual además deberán de presentar un dictamen médico, avalado por el Médico Dictaminador adscrito a los Jueces Calificadores, dicho permiso no podrá exceder el término de seis meses por año calendario. Una vez reunidos los requisitos la Policía Preventiva Municipal entregará al solicitante el permiso en el que señalará la característica del mismo así como su vigencia, debiendo de colocarlo en lugar visible para el agente.

**Artículo 11.** Será sancionado conforme los ordenamientos legales aplicables, la persona que sin estar con alguna discapacidad haga uso indebido del permiso para ocupar el espacio de estacionamiento en los lugares exclusivos para ello.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DERECHO DE PASO Y PROTECCIÓN A LOS ESCOLARES**

**Artículo 12.** Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas. Su ascenso y descenso de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados. Los agentes deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los estudiantes en los horarios establecidos. Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, deben respetar los conductores en estas zonas, previa habilitación y capacitación de la Policía Preventiva Municipal.

**OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES EN ZONAS ESCOLARES**

**Artículo 13.** Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

- I.** Disminuir la velocidad a 30 Km/h. y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes;
- II.** Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto;
- III.** Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad; y
- IV.** Abstenerse de rebasar a los transportes escolares que se encuentren detenidos en la vía pública, y que realicen maniobras de ascenso y descenso de escolares.

**CAPITULO III**  
**DE LOS VEHÍCULOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS POR SU PESO**

**Artículo 14.** En razón de su peso, los vehículos se clasifican:

**Ligeros,** hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

**Bicicletas:** Carrera, media carrera, montaña, triciclo, turismo y otros;

**Motocicletas:** Bicimoto, Motoneta, Triciclo, Cuatrimoto y otros vehículos similares;

**Automóviles;** Camionetas; y Remolques. Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- Minibuses;
- Autobuses;
- Camiones de 2 o más ejes;
- Tractores con semiremolque;
- Camiones con remolque;
- Vehículos agrícolas y tractores;
- Equipo especial móvil; y
- Vehículos con grúa.

**CLASIFICACIÓN POR SU USO**

**Artículo 15.** Por su uso los vehículos pueden ser:

**I. PARTICULARES:** Aquellos de pasajeros que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores;

**II. MERCANTILES:** Aquellos de pasajeros o de carga que sin constituir servicio público estén preponderantemente destinados a:

Proyecto de Reglamento de Tránsito y Transporte

a) Al servicio de una negociación mercantil o que constituyan un instrumento de trabajo; y

b) Al transporte de empleados o escolares, sin fines de lucro.

**III. PÚBLICOS:** Aquellos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso y aquellos que pertenezcan a la Federación, los Estados o sus Municipios destinados a la prestación de un servicio público.

**CLASIFICACIÓN POR EJES**

**Artículo 16.** Para la clasificación por ejes se estará a lo dispuesto en las normas oficiales federales correspondientes de pesos y dimensiones.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**EQUIPOS Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS**

**Artículo 17.** Los vehículos que circulan en el Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que se determinen en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

**CINTURONES DE SEGURIDAD**

**Artículo 18.** Todos los vehículos a que se refieren los incisos c), d) y e) de la fracción 1 y los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción 2 del Artículo 14 del presente reglamento, deberán contar en los asientos delanteros y, en su caso, traseros con cinturones de seguridad de tres puntos.

**VEHÍCULOS QUE DEBEN CONTAR CON EXTINTOR**

**Artículo 19.** Con excepción de los vehículos a que se refiere los incisos a) y b) de la fracción 1 y f) y g) de la fracción 2 del Artículo 14 del presente reglamento, los demás que se prevén en dicho Artículo deberán contar con extintor en condiciones de uso.

**IMPEDIMENTOS DE LA VISIBILIDAD**

**Artículo 20.** Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los parabrisas no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir observar su interior. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

**FAROS**

**Artículo 21.** Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros, que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad. La ubicación de estos fanales, así como de los demás dispositivos deberá adecuarse a las normas previstas para cada tipo de vehículo. Además deberá estar dotado con las siguientes luces:

- Luces indicadoras de freno en la parte trasera;
- Luces direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras;
- Luces de destello intermitente de parada de emergencia;
- Cuartos delanteros de luz amarilla y traseros de luz roja;
- Luz de iluminación para la placa de identificación posterior;
- Luces de marcha hacia atrás; y
- Los vehículos señalados en la fracción 1, inciso e) y fracción 2 incisos a), b), d) y e) del Artículo 14 deberán de contar con luces de gálibo.
- Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados de acuerdo con las condiciones de visibilidad.

**Artículo 22.** Al circular de noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día por causas de niebla, lluvia, polvo, destellos luminosos u otros, los conductores deberán llevar encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbré a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

**LUCES DE REMOLQUE Y VEHÍCULOS ESCOLARES**

**Artículo 23.** Los remolques y semirremolques deberán estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado. En combinaciones de vehículos, solamente será necesario que las luces de frenos sean visibles en la parte posterior del último vehículo. Los vehículos escolares deberán además de estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello.

**LUCES EXCLUSIVAS PARA VEHÍCULOS POLICIALES Y DE EMERGENCIA**

**Artículo 24.** Se prohíbe en los vehículos particulares la instalación y el uso códigos o torretas, luces estroboscópicas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial podrán utilizar códigos o torretas de color ámbar. Todos los vehículos de emergencia de empresas o de particulares que presten su servicio dentro del municipio deberán ser autorizados, por la Dirección de Policía Preventiva Municipal y registrados en la misma dependencia.

Todo vehículo de emergencia autorizado, además del equipo y dispositivos exigidos por este Reglamento, deberá estar provisto de una sirena capaz de emitir una señal acústica audible por lo menos a 150 metros de distancia. Además deberá de contar con una torreta con lámparas giratorias de 360° que proyecten luz roja visible por lo menos a 150 metros de distancia.

**LUCES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS**

**Artículo 25.** Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior.

Las bicimotos y motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- a. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambios de luces: alta y baja;
- b. En la parte posterior una lámpara de luz roja con reflejante y luces direccionales intermitentes; y
- c. En los triciclos automotores y cuatrimotos el equipo de alumbrado de su parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 21 del presente Reglamento.

**NEUMÁTICOS**

**Artículo 26.** Los neumáticos de los vehículos automotores, remolques y semirremolques deberán estar en condiciones de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones que garanticen la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio. Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semirremolques con llantas lisas o con roturas. Los vehículos pesados deberán contar, en la parte posterior con cubre llantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás, sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable.

**CAPITULO IV**  
**LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA**  
**VERIFICACIÓN VEHICULAR**

**Artículo 27.** Para efectos de la verificación vehicular se estará a las disposiciones que establece la normatividad legal aplicable en la materia. Los agentes podrán auxiliar a las dependencias competentes en la aplicación de las normas o medidas que se consideren apropiadas para este efecto.

**PROHIBICIÓN DE TIRAR BASURA**

**Artículo 28.** Queda prohibido tirar o arrojar objetos o basura desde un vehículo en la vía pública o en lugares no autorizados.

**PROHIBICIÓN DE MODIFICAR SILENCIADORES DE FABRICA O PRODUCIR RUIDO EXCESIVO.**

**Artículo 29.** Queda prohibido la modificación de claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares, que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables.

**CAPITULO V**  
**DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR**

**Artículo 30.** El conductor de un vehículo automotor deberá portar la licencia o permiso respectivo vigentes para conducirlo. Se considerará como falta de licencia o permiso el documento que se encuentra no vigente.

Es responsabilidad de los propietarios autorizar la conducción de vehículos automotores a personas con la habilidad y capacidad para realizarlo. De igual forma serán responsables de las faltas administrativas que se cometan cuando en ellas incurran menores de edad.

**Artículo 31.** Cuando un conductor sea detectado conduciendo sin licencia, por estar suspendida, se procederá al retiro de circulación del vehículo y será remitido al depósito correspondiente. De lo anterior se levantará el informe y se anexará a su expediente. Para la devolución del vehículo deberá de pagar el monto de la multa correspondiente, así como el pago que origine el traslado y depósito del vehículo.

En caso de reincidencia al manejo de vehículos de motor con licencia suspendida se sancionará con el doble de la infracción que corresponda.

**LICENCIAS DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL EXTRANJERO**

**Artículo 32.** Toda persona que porte licencia de conducir vigente de otra entidad federativa o del extranjero, podrá manejar en el Municipio el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado, a excepción del servicio público que deberá de contar con la licencia expedida por la autoridad correspondiente.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRANSITO**  
**SEÑALAMIENTOS**

**Artículo 33.** La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito en el Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto por la unidad administrativa municipal correspondiente. Se encuentra prohibido destruir o alterar los señalamientos de tránsito que existan en el municipio. Lo anterior además de la falta administrativa que se cometa, se deja a salvo el derecho de la autoridad afectada para, en su caso, ejercite la acción correspondiente.

**SÍMBOLOS, COLORES E ISLETAS UTILIZADAS PARA REGULAR EL TRANSITO.**

**Artículo 34.** La Policía Preventiva Municipal, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la banqueta inmediata al carril de circulación. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas marcas. Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas, u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

**INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS CUANDO SE REALICEN OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 35.** Quienes ejecuten obras en la vía pública están obligados a obtener la autorización de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, así mismo a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 20 metros. En caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones que señala este reglamento.

Cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos, la Policía Preventiva Municipal procederá a abanderar el lugar y elaborará el acta correspondiente en donde deberá de asentar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y demás relativas a los hechos. De lo anterior se recabará el nombre de la empresa o persona física responsable de realizar los trabajos, así como hacer referencia a que tipo de señalamientos o dispositivos de seguridad sean necesarios de acuerdo al plano o proyecto de la obra o trabajo temporal a realizar en la vía pública. Una vez levantada el acta será remitida a las dependencias municipales correspondientes que se vean involucradas, para la aplicación de la normatividad vigente. En caso de ser necesario que

una patrulla permanezca abanderando, a fin de proteger a los peatones y vehículos que transitan por el lugar, se le aplicará el cobro de vigilancia especial por el tiempo que permanezca dicho apoyo de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio, lo anterior independientemente de las infracciones a que haya lugar.

### DE LAS SEÑALES Y FORMAS DE DIRIGIR EL TRANSITO

**Artículo 36.** Cuando los agentes y/o auxiliares viales dirijan el tránsito, lo harán de un lugar visible y en base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

**ALTO:** Cuando el frente o la espalda del agente y/o auxiliares viales estén hacia los vehículos de alguna vía.

En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de esta, deberán hacerlo antes de entrar en el cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;

**SIGA:** Cuando alguno de los costados del agente y/o auxiliares viales esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un solo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;

**PREVENTIVA:** Cuando el agente y/o auxiliares viales se encuentre dando cualquier perfil hacia la circulación y levante sus brazos apuntando con la palma de mano hacia la misma; los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse. Cuando el agente haga el ademán PREVENTIVA con un brazo y el SIGA con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda;

**ALTO GENERAL:** Cuando el agente y/o auxiliares viales levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección;

**SILBATO:** Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores los agentes emplearán toques de silbato en la forma siguiente:

**ALTO:** Un toque corto.

**SIGA:** Dos toques cortos.

**ALTO GENERAL:** Un toque largo.

**ADITAMENTOS DE VISIBILIDAD NOCTURNA:** Por las noches, los agentes y/o auxiliares viales encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

### SEMÁFORO PARA PEATONES

**Artículo 37.** Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

**I.** Ante una silueta humana en color blanco o verde y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección;

**II.** Ante una silueta humana en color rojo en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección; y

**III.** Ante una silueta humana en colores blanco o verde en actitud de caminar e intermitentes, los peatones deberán apresurar el cruce de la intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

### SEMÁFORO PARA VEHÍCULOS

**Artículo 38.** Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- Ante una indicación **LUZ VERDE**, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación **VERDE** del semáforo para vehículos, en la misma dirección;
- Frente a una indicación de **FLECHA VERDE** exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la **FLECHA**. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;
- Ante la indicación **LUZ ÁMBAR** los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucciones al tránsito, en éstos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
- Frente a una indicación **LUZ ROJA** los conductores deberán detener la marcha en la línea del **ALTO** marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta. Frente a una indicación **ROJA** para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que los semáforos para peatones lo permitan;
- Cuando una lente de color **ROJO** de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de **ALTO**, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- Cuando una lente de color **ÁMBAR** emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias;
- Cuando una lente de color **VERDE** emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias; y

- Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersección con ferrocarril, deberán ser obedecidos, tanto por conductores como por peatones.

### **CLASIFICACIÓN DE SEÑALES DE TRANSITO**

**Artículo 39.** Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

**I.** Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;

**II.** Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrá fondo rojo y texto blanco; y

**III.** Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negros en todos los demás. El departamento u oficina correspondiente del Municipio publicará en el manual correspondiente, las señales a autorizar de conformidad con la clasificación anterior.

### **SUPREMACÍA DE LAS SEÑALES DE LOS AGENTES**

**Artículo 40.** En los cruceros, calles o zonas escolares controlados por agentes y/o auxiliares viales, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las de los semáforos y señales de tránsito.

## **CAPITULO VII DEL TRANSITO EN LA VÍA PUBLICA**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA CLASIFICACIÓN EN LA VÍA PUBLICA DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**Artículo 41.** La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PUBLICA OBLIGACIONES DE LOS MOTOCICLISTAS**

**Artículo 42.** Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Podrán viajar el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;

**II.** Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;

**III.** Abstenerse de transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;

**IV.** Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más bicicletas o motocicletas en posición paralela en un mismo carril.

**V.** Rebasar un vehículo de motor por la izquierda;

**VI.** Usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la parte posterior;

**VII.** Usar casco y anteojos protectores y en su caso, sus acompañantes, debidamente sujetado;

**VIII.** Abstenerse de asirse o sujetar el vehículo que conduce a otro vehículo que transite por la vía pública;

**IX.** Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta;

**X.** Abstenerse de llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;

**XI.** Garantizar, en los casos que cometa una infracción, la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor;

**XII.** Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente que ampare, al menos, daños a terceros; y

**XIII.** Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

### **OBLIGACIONES DE LOS AUTOMOVILISTAS**

**Artículo 43.** Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, deberán observar lo siguiente:

- Conducir sujetando el volante con ambas manos y sin llevar entre sus brazos a personas, animales u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, así como evitar llevar en el tablero o en la parte delantera algún objeto que obstruya o distraiga la conducción del vehículo;
- Podrán viajar el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía pública;



- Disminuir la velocidad y, de ser necesario, detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones;
- Obedecer las instrucciones del Agente y/o auxiliares viales, evitando en todo momento darse a la fuga o continuar su marcha cuando sea detenido el vehículo por un elemento adscrito a la Policía Preventiva Municipal;
- Ceder el paso a los peatones al cruzar la banqueta para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle;
- Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad;
- Conservar respecto del vehículo que le preceda, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten;
- Garantizar, en los casos que cometa una infracción, la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor;
- Contar con póliza de seguro de responsabilidad civil vigente que ampare, al menos, daños a terceros;
- Contar con frenos en buen estado en el vehículo que manejen; Utilizar al igual que sus acompañantes el cinturón de seguridad;
- Contar, el vehículo que conduzca, como mínimo con dos espejos retrovisores; y
- Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables;

**Artículo 44.** Para que un vehículo automotor, remolcado o de propulsión, pueda transitar en las vías públicas, será necesario que esté provisto de placas debidamente colocadas y claramente legibles, tarjeta de circulación, engomado y calcomanía de identificación vehicular vigente, expedida por la autoridad que corresponda o documento que haga sus veces.

- Queda exceptuado de lo anterior:
- Cualquier implemento agrícola que transite eventualmente;
- Equipo móvil especial que transite eventualmente;
- Cualquier vehículo que sea propulsado exclusivamente por energía eléctrica obtenida de conductores externos;
- Vehículos de las fuerzas armadas del país; y
- Vehículos que no necesiten de acuerdo a la autoridad competente.
- Para efectos de este Artículo quedan exceptuados de portar el engomado y calcomanía de identificación vehicular los remolques y semi-remolques.

**Artículo 45.** Todo vehículo que transite por la vía pública, independientemente de su clasificación, deberá encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y provisto de los dispositivos que exige este Reglamento.

Los vehículos que no cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en las normas respectivas no podrán circular.

En el caso del transporte público y una vez que el concesionario acredite ante la Dirección de Transporte que subsanó las omisiones y que cumple con dichas condiciones reanudará su operación.

**Artículo 46.** Ninguna persona deberá poner en movimiento un vehículo, sin que previamente se cerciure de que puede hacerlo con seguridad.

**Artículo 47.** No deberá conducirse un vehículo de manera negligente o imprudente, poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

**Artículo 48.** Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier psicotrópico, aun cuando por prescripción médica se encuentre autorizada para su uso.

De igual forma se encuentra prohibido que el conductor, sus acompañantes o pasajeros ingieran bebidas alcohólicas a bordo de un vehículo en la vía pública.

En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, el Agente adscrito a la Policía Preventiva Municipal le marcarán el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si al conductor se le detecta aliento alcohólico, el Agente podrá presentarlo ante el médico dictaminador para que compruebe el grado de alcohol, y en consecuencia establecer la sanción a aplicar, quien a su vez deberá de expedir el dictamen médico por escrito, asentando su nombre, firma y número de cédula profesional, para el caso de que el conductor solamente presente aliento alcohólico se le infraccionara y se le regresará a su vehículo sin mayor trámite.

En caso de que el conductor no desee que su vehículo se deje en el lugar en que se le detuvo, el Policía le solicitara el servicio de una grúa, para trasladarlo a las oficinas de la Policía Preventiva Municipal, cuyos servicios serán cubiertos por el conductor.

En el supuesto de que al conductor se le detecte algún otro síntoma de intoxicación o bajo el influjo de drogas o enervantes no relacionado con las bebidas alcohólicas se seguirá el procedimiento anterior.

Una vez comprobado el estado de ebriedad o la ineptitud para conducir se procederá al retiro de circulación del vehículo con el uso de grúa, remitiéndolo al corralón correspondiente y el conductor será canalizado al Juez Calificador para realice el procedimiento a que haya lugar.

**Los casos en los que se sancionará la ingesta de bebidas alcohólicas serán en los siguientes:**

**I. Aliento Alcohólico.** Se considera así cuando sólo se percibe del aliento bucal olores a bebidas de alcohol etílico y que al aplicar el alcoholímetro éste no rebase 0.09 grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;

**II. Estado de Ebriedad.** La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.10 grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;

**III. Estado de Ineptitud para Conducir.** La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene más de 0.10 grados alcohol por litro de sangre o su equivalente. Además el Médico adscrito al Juez Calificador hará lo necesario para dictaminar si la persona se encuentra intoxicada por drogas, enervantes, medicamentos o sustancias tóxicas;

**IV. Evidente Estado de Ebriedad.** Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presentan alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

#### MENORES

**Artículo 49.** Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupeficientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los Agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente, debiéndose observar las siguientes reglas:

**I.** Notificar de inmediato a los padres del menor, o tutores;

**II.** Notificar a la dependencia correspondiente a fin de cancelar definitivamente, en su caso, la licencia o permiso de conducir correspondiente, hasta que cumpla la mayoría de edad; y

**III.** Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte. Cuando el menor reincida en la conducta sancionada por el presente Artículo, la autoridad correspondiente, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, deberá poner al menor a disposición de la Unidad de Tratamiento y Diagnóstico de Menores Infractores.

#### REGLAS DE CIRCULACIÓN

**Artículo 50.** Queda prohibido a los conductores de vehículos, transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento o boyas que canalizan el tránsito, que delimitan los carriles de circulación.

**Artículo 51.** Los conductores deberán tener el debido cuidado para evitar atropellamientos y advertirán a los peatones del peligro haciendo sonar la bocina o claxon cuando sea necesario, especialmente cuando observen en la vía a una persona. Iguales medidas de seguridad observarán cuando haya menores jugando en las inmediaciones de la vía públicas.

**Artículo 52.** Queda prohibido a los conductores de vehículos usar innecesariamente la bocina o claxon, especialmente en las proximidades de hospitales y sanatorios, debiendo utilizarla sólo para evitar un accidente.

**Artículo 53.** Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

**Artículo 54.** El conductor de un vehículo en tránsito debe conservar su distancia, respecto al que va adelante, como a continuación se indica:

**I.** En zonas urbanas, circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente, tomando en cuenta la velocidad, las condiciones de la vía y las del propio vehículo;

**II.** En zonas rurales, cuando las circunstancias lo permitan, el conductor de un autobús o camión de carga dejará suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo, pueda ocuparlo sin peligro, excepto cuando a su vez trate de adelantar al que lo preceda; y

**III.** Los vehículos que circulen en caravana o convoy, transitarán de manera que haya espacio suficiente entre ellos, para que otro pueda ocuparlo sin peligro y con luces intermitentes encendidas. Esta disposición no se aplicará a columnas militares ni a cortejos fúnebres. Estas disposiciones no se aplicarán en casos de congestión de tránsito.

**Artículo 55.** En vías de dos o más carriles en el mismo sentido, el vehículo deberá ser conducido, hasta donde las circunstancias lo permitan, en el mismo carril y sólo realizará el cambio a otro cuando el conductor se haya cerciorado de que podrá llevar a cabo esta maniobra con la seguridad necesaria.

**Artículo 56.** Los conductores que pretendan incorporarse a una vía deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación, para los conductores que pretendan incorporarse a una vía, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales. Los conductores que circulen por los laterales de una vía deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aun cuando no exista señalización.

**Artículo 57.** En vías de accesos controlados, se prohíbe la entrada y salida de vehículos fuera de los lugares expresamente designados para ello.

**Artículo 58.** Solamente se dará marcha atrás cuando el movimiento pueda hacerse con seguridad y sin interferir el tránsito. Se prohíbe dar marcha atrás en una vía de accesos controlados.

**Artículo 59.** Ningún vehículo deberá pasar sobre una manguera contra incendio sin el consentimiento del personal de bomberos.

#### CIRCULACIÓN POR LA DERECHA

**Artículo 60.** Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, salvo:

I. Cuando adelanten a otro vehículo;

II. En el supuesto, de que la vía no tenga el ancho suficiente para dos carriles;

III. Cuando la mitad derecha estuviere obstruida y fuere necesario transitar por la izquierda del centro de la vía. En este caso los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido opuesto, por la parte no obstruida;

IV. En el caso de que la vía esté dividida en tres carriles para el tránsito en ambos sentidos, los vehículos deberán ser conducidos por el carril de la extrema derecha; y

V. Si la vía es para el tránsito en un sólo sentido.

**Artículo 61.** Cuando el conductor de un vehículo circule en una vialidad de dos carriles con circulación en ambos sentidos, deberá tomar su extrema derecha al encontrar un vehículo que transite en sentido contrario.

**Artículo 62.** Cuando un vehículo transite en una vía de cuatro o más carriles con circulación en ambos sentidos, no deberá ser conducido por el lado izquierdo de la línea central de la vía.

**Artículo 63.** En vías de tres carriles con circulación en ambos sentidos, ningún vehículo deberá ser conducido por el carril de la extrema izquierda y solamente podrá utilizar el carril central en los siguientes casos:

I. Para adelantar a otro vehículo, siempre y cuando el carril central esté libre de vehículos en sentido opuesto, en un tramo que le permita ejecutar la maniobra con seguridad; y

II. Para dar vuelta a la izquierda.

**Artículo 64.** Cuando la superficie de rodamiento de una vía esté dividida longitudinalmente por un espacio, ningún vehículo transitará o cruzará por el espacio divisorio ni se estacionará en éste.

#### **PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES**

**Artículo 65.** Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, deberán respetar las siguientes prohibiciones:

Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello;

Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación; Abastecer su vehículo de combustible con el motor en marcha;

Abastecer combustible con pasaje abordo, en caso de vehículos de transporte público de pasajeros;

Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, manifestaciones y similares;

Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública; Dar vuelta en "U", para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o pendiente ascendente, en vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba;

Arrastrar o empujar un vehículo sin mecanismo adecuado de seguridad, o utilizar el servicio de grúas no autorizadas, excepto cuando el vehículo obstruya el tránsito y este sea llevado a un lugar próximo seguro;

Utilizar teléfonos celulares, y demás objetos o bienes que imposibiliten o puedan distraer la atención del conductor;

Circular en contra del tránsito;

Llevar como acompañante en el asiento delantero a un menor o persona de menos de 95 centímetros de altura o a un animal;

Desatender a un menor de 10 años en un vehículo; y

Transportar menores sin que utilicen el cinturón de seguridad.

Quedan exceptuados de las fracciones I, II y IX los servicios de emergencia que prestan un servicio público.

#### **OBLIGACIÓN DE CEDER EL PASO.**

**Artículo 66.** En intersecciones o zonas marcadas de paso de peatones, donde no haya semáforos ni Agentes que regulen la circulación, los conductores cederán el paso a los peatones que se encuentren sobre la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo. En vías de doble circulación donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a los que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

**Artículo 67.** El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección, cederá el paso a todo vehículo que ya se encuentre dentro de dicha intersección.

**Artículo 68.** Cuando dos vehículos procedentes de diferentes vías, se aproximen simultáneamente a una intersección, el conductor que vea al otro aproximarse por su lado derecho le cederá el paso, siempre y cuando éste ya se encuentre esperando el paso.

**Artículo 69.** Queda prohibido avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre la misma, no obstante que los dispositivos para el control de tránsito lo permitan.

### **REDUCCIÓN DE VELOCIDAD**

**Artículo 70.** Ningún conductor de vehículo deberá frenar intempestivamente a menos que razones de seguridad le obliguen a ello.

### **LUCES DE FRENADO E INTERMITENTES PARA DISMINUIR VELOCIDAD O CAMBIAR DE DIRECCIÓN O CARRIL**

**Artículo 71.** El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar la dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con la precaución debida y avisando a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

Para detener la marcha o reducir velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido hacia abajo. En caso de contar con luces de destello intermitentes o de emergencia, podrán utilizarse éstas; y

Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente y podrá además sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha y extendida hacia abajo si éste va a ser hacia la izquierda.

**Artículo 72.** Los conductores al desplazarse por cualquier vía, cuando pretendan efectuar algún cambio de dirección o de carril deberán de anunciarlas con suficiente anticipación, siempre y cuando, ésta no ponga en grave e inminente peligro la circulación o que dicha maniobra la realicen en lugar prohibido, esta conducta se tomará en cuenta, cuando resulte un accidente automovilístico debido a ella, aun sin que dicho vehículo que la realizó, no haya tenido contacto con otro.

**Artículo 73.** En calles, avenidas o carreteras que tengan más de tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda.

### **DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN**

**Artículo 74.** Para dar vuelta o cambio de dirección los conductores deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya que se encuentran en el carril de circulación y proceder de la manera siguiente:

Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano, desde una distancia prudente antes del lugar donde se vaya a dirigir.

Se permiten vueltas en más de una fila cuando exista el señalamiento correspondiente;

Reducir gradualmente la velocidad antes de efectuar la maniobra; y

Moderar la velocidad al momento de realizar la maniobra.

### **VUELTA A LA IZQUIERDA**

**Artículo 75.** Al momento de realizar una vuelta a la izquierda se deberá tomar las siguientes precauciones:

En cualquier intersección donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos en cada una de las vías que se cruzan, la aproximación del vehículo deberá hacerse sobre la mitad derecha de la vía, junto a la raya central y después de entrar a la intersección deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario por la vía que abandona, se dará vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de la intersección, se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía a la que se haya incorporado;

En vías con circulación en un solo sentido, tanto el movimiento para colocarse en posición como la vuelta, se harán tomando el extremo del carril izquierdo adyacente a la banqueta o a la orilla de la vía;

De una vía de un sentido a otra de doble sentido, se hará tomando el extremo izquierdo del carril o carriles marcados para tal efecto, adyacentes a la banqueta, camellón o a la orilla de la vía y después de entrar a la intersección, se dará vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de aquella, se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía a la que se ha incorporado;

De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación deberá hacerse sobre la mitad derecha de la vía junto a la raya central y, después de entrar a la intersección, se dará vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de aquella, se coloque en el extremo del carril izquierdo adyacente a la banqueta o en la orilla de la vía a que se ha incorporado;

La vuelta deberá efectuarse dejando a la derecha el centro de la intersección;

Si en un cruce existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja a la izquierda, siempre y cuando exista un señalamiento que permita dicha acción, haciendo alto antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y vehículos que circulen en luz verde;

Encender la luz direccional o bien indicar con el brazo del conductor en forma horizontal; y

Continuar la circulación en intersecciones de vialidades de un solo sentido cuando el trayecto sea de derecha a izquierda.

**VUELTA A LA DERECHA**

**Artículo 76.** La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde existan señales restrictivas, para lo cual el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I.** Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja del semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar la vuelta;
- II.** En el caso de que se encuentren peatones o vehículos, deberán otorgarles el derecho o preferencia de paso, según sea el caso;
- III.** Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho;
- IV.** Tanto el movimiento para colocarse en posición como la propia maniobra, se harán tomando el extremo derecho del carril adyacente a la banqueta, a la orilla de la vía, o cuando existan más carriles para efectuar dicha maniobra;
- V.** Encender luz direccional o bien extender el brazo del conductor hacia arriba.

**DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CUANDO EXISTAN SEÑALES DE TRÁNSITO**

**Artículo 77.** Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el cruce o intersección.

**Artículo 78.** Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

**Artículo 79.** En cruces donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue: En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de **ALTO**, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o imaginarias;

Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida;

En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de **CEDA EL PASO**, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de accidente; en caso contrario deberán cederle el paso; y En cruces o intersecciones donde no existan señales gráficas de **ALTO o CEDA EL PASO**, y no se encuentren semáforos funcionando normalmente y no exista la presencia de un Agente dirigiendo la circulación, tendrán prioridad de paso los vehículos que circulen por:

**Las avenidas sobre las calles;**

- La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación;
- Las intersecciones en forma de “T”, la continua sobre la que topa; y
- La calle pavimentada sobre la no pavimentada.

**Artículo 80.** En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruces o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario, lo hagan en reversa, o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

**Artículo 81.** Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

**Artículo 82.** La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

**I.** Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el costado derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para: Rebasar en lugares permitidos, y Dar vuelta a la izquierda o en “U” en lugares permitidos.

**II.** En cualquiera de los dos casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen acorde al sentido de circulación que se invade.

**III.** Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, esta se realizará por el carril o carriles de la derecha dejando el izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o voltear a la izquierda;

**IV.** Los vehículos que circulen a una velocidad más lenta de la permitida, los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar; y

**V.** En las avenidas que cuenten con carril central neutro, éste deberá de utilizarse para dar vuelta hacia la izquierda y no entorpecer los carriles normales de circulación.

**Artículo 83.** En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- Realizar la maniobra por el lado izquierdo en calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido;
- Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra;
- Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto;
- Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces;
- Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad; y
- Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.

**Artículo 84.** El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra; y
- Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.
- El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

#### **REBASAR O ADELANTAR POR LA DERECHA**

**Artículo 85.** Sólo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido en los casos siguientes:

- Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté próximo a dar la vuelta a la izquierda; y
- Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

**Artículo 86.** Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

**I.** Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con los señalamientos permitidos;

**II.** Esperar a que esté libre el carril hacia donde se pretenda cambiar;

**III.** En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente; y

**IV.** Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio.

#### **PROHIBICIONES PARA REBASAR**

**Artículo 87.** Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

**I.** Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados;

**II.** Por el acotamiento;

**III.** Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;

**IV.** A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;

**V.** A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;

**VI.** A un vehículo de emergencia en servicio;

**VII.** Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.

**VIII.** Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos;

**IX.** En la línea de seguridad del peatón.

**X.** Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua.

#### **DE LA CIRCULACIÓN EN GENERAL**

**Artículo 88.** En las vialidades donde existan carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

**Artículo 89.** Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones para evitar accidentes.

**Artículo 90.** El conductor que maniobre el vehículo que conduce en forma de “U” en una vialidad, en cruces donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha siempre y cuando no exista control de tránsito vehicular.

**Artículo 91.** Quedan prohibidas las vueltas en “U” en los casos siguientes:

- . A media cuadra, excepto cuando haya carriles de retorno;
- . En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril;
- . En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto.
- . En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa; y En avenidas de alta circulación.

**Artículo 92.** Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruces. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

**Artículo 93.** Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo a la banqueta. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa.

**Artículo 94.** Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

**Artículo 95.** Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia prudente de seguridad como sigue:

**I.** Circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente, tomando en cuenta la velocidad, las condiciones de la vía y las del propio vehículo.

**II.** En zonas rurales, cuando las circunstancias lo permitan, el conductor de un ómnibus o camión de carga dejará suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda ocuparlo sin peligro, excepto cuando a su vez trate de adelantar al que lo preceda.

**III.** Los vehículos que circulen en caravana o convoy en zonas urbanas o rurales, transitarán de manera que haya espacio suficiente entre ellos, para que otro pueda ocuparlo sin peligro. Esta disposición no se aplicará a columnas militares, operativos policiales ni cortejos fúnebres.

**IV.** Las disposiciones de las fracciones II y III no se aplicarán en casos de congestión de tránsito.

**Artículo 96.** Se restringe en la zona centro del Municipio y sus calles principales la circulación de vehículos de carga con peso bruto mayor a cinco mil kilogramos, de tres o más ejes, los tractocamiones y los vehículos de tracción animal.

La autoridad municipal analizará cada caso específico y podrá autorizar la circulación de alguno de estos vehículos, estableciendo en el permiso las fechas, horarios, rutas y demás condiciones que se requieran para la expedición de los mismos.

Para el caso de vehículos de tracción animal, propulsión humana y bicicleta se restringe su circulación por las avenidas de mayor circulación vehicular.

La autoridad municipal de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para la circulación o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

**Artículo 97.** La Dependencia correspondiente determinará los itinerarios que deberán seguir los vehículos de servicio público federal de carga y de pasajeros que tengan necesidad de pasar por el Municipio. Los conductores de estos últimos no deberán ascender o descender pasaje fuera de sus puntos autorizados.

Los vehículos de servicio público estatal de transporte de pasajeros deberán circular únicamente por las vías públicas que establezca el itinerario autorizado por las autoridades estatales.

**Artículo 98.** Los conductores de vehículos que estén autorizados para hacer uso provisional de zonas destinadas para los peatones o que tengan que atravesar la banqueta, deberán cederles el paso a los que circulen sobre ellas.

**Artículo 99.** Los conductores que salgan de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

### **OBSTÁCULOS AL TRANSITO**

**Artículo 100.** Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia, queda prohibido depositar, en la vía pública, materiales de construcción o de cualquier índole. En caso de necesidad justificada, se recabará autorización del Municipio bajo los lineamientos que emita la dependencia correspondiente.

Cuando sean solicitadas la instalación de reductores de velocidad por instituciones, empresas o particulares., la Dirección de Policía Preventiva Municipal aplicará en lo conducente lo asentado en el Acta No. 1171/02/2005 de fecha 20 de enero de 2005 del libro de actas del cabildo.

### **CARAVANAS DE VEHÍCULOS Y MANIFESTACIONES**

**Artículo 101.** Para el tránsito de caravanas, desfiles de vehículos, peatones o similares se requiere de autorización oficial por lo menos cinco días antes de su realización.

Tratándose de manifestaciones de índole política, solo será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación, a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y a evitar, congestión de vías.

En el caso de instituciones educativas deberán de anexar la autorización de la autoridad correspondiente, así mismo propondrán la ruta y horario solicitado, para que sea analizada y en su caso aprobado, debiendo de cubrir el costo de la vigilancia especial de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Sacramento, Coahuila, vigente.

En el supuesto en que no exista autorización, se procederá a recabar la información correspondiente por el Agente para determinar quien realizó dicho evento sin autorización y elaborará el informe correspondiente para que sea remitido al Juez Calificador y este último realice de acuerdo a sus funciones el procedimiento correspondiente.

**Artículo 102.** La velocidad máxima en la ciudad es de 40 kilómetros por hora, excepto en las zonas escolares en donde será de 30 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares, y en donde el señalamiento indique otro límite. Los conductores de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados.

Queda prohibido asimismo, transitar a una velocidad que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o climáticas.

La reincidencia de la infracción de esta disposición, será causa de suspensión de la licencia.

#### **DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA**

**Artículo 103.** Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso en las vías públicas cuando circulen con la sirena y/o torreta luminosa encendida o algún otro aditamento luminoso especial. Las ambulancias, patrullas y vehículos del H. Cuerpo de Bomberos, Protección Civil y los convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas. Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha. Queda prohibido a los conductores seguir a los vehículos de emergencia, así como, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos. Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

#### **GLORIETAS**

**Artículo 104.** En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que intenten entrar a la misma deben ceder el paso a los vehículos que circulen en ella. En todo momento el centro de la glorieta deberá estar al lado izquierdo de su vehículo.

#### **CRUCEROS DE FERROCARRIL**

**Artículo 105.** En los cruces de ferrocarril, éstos tendrán preferencia de paso respecto a cualquier otro vehículo. El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril, deberá hacer alto, a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano, con excepción hecha de vías férreas paralelas o convergentes a las vías de circulación continua, en donde disminuirán la velocidad y se pasará con precaución, por lo que deberá de respetar la señalización que para tal efecto se establezca. El conductor podrá cruzar las vías de ferrocarril, una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles.

### **SECCIÓN TERCERA DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 106.** Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

**VI.** El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;

**VI.** En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la banqueta quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;

**VI.** En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;

**VI.** Cuando el vehículo quede estacionado en una pendiente descendente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;

**VI.** El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario;

**VI.** Cuando el conductor proceda a retirarse del vehículo estacionado deberá apagar el motor. Queda estrictamente prohibido estacionarse en la vía pública a cualquier tipo de vehículos de carga que exceda un límite de (10 Toneladas) salvo los lugares y horarios que específicamente autorice el Ayuntamiento; y

**VI.** Abstenerse de entorpecer la circulación o que, debido a sus dimensiones, ponga en riesgo la circulación de vehículos o peatones, por tanto deberá de estacionarse en una vía más amplia.

#### **LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 107.** Se prohíbe estacionar un vehículo en:

**II.** Banquetas, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;

**II.** Más de una fila;

**II.** Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio;

**II.** A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros;

**II.** En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;

**II.** En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;

**II.** En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;

**II.** Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel;

**II.** A menos de 10 metros del riel más cercano del cruce ferroviario;

**II.** A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;

**II.** A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;



- II. Áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- II. Zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- II. Lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes;
- II. Sentido contrario;
- II. Frente a establecimientos bancarios que manejen valores;
- II. Frente a tomas de agua para bomberos;
- II. Zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto; y
- II. En ochavo o esquina;
- II. Áreas que expresamente se determine por más tiempo del permitido;
- II. En diagonal en lugares no permitidos;
- II. Intersección a menos de 5 metros de la misma; y
- II. En lugares destinados para carga y descarga.

La preferencia de uso de estacionamiento para personas con capacidades diferentes solo podrá ser utilizada por el propio beneficiario cuando éste se encuentre como conductor o pasajero del vehículo que haga uso del espacio reservado, debiéndose contar siempre con el distintivo que acredite ser el beneficiario de este derecho.

En el supuesto señalado en la fracción III, la autoridad administrativa podrá realizar el retiro de manera inmediata de un vehículo que obstaculice la entrada de un acceso a una vivienda para su posterior resguardo en el depósito oficial.

### **PROHIBICIÓN DE APARTAR LUGARES**

**Artículo 108.** Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que la obstaculicen, los cuales serán removidos y retenidos por los agentes y puestos, en su caso, a disposición del Juez Calificador. Corresponde al Municipio establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen, así como zonas de cobro.

La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, podrá habilitar de manera momentánea estos espacios por razones de seguridad.

### **DESCOMPOSTURA O FALLA MECÁNICA**

**Artículo 109.** Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya detenido su marcha, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan.

Queda prohibido detener la marcha del vehículo simulando una falla mecánica a fin de estacionarse de manera momentánea o temporal.

Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos por lo que deberán de colocar los dispositivos de advertencia de la siguiente forma:

**I.** Si la carretera es de un sólo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocará atrás del vehículo, o a la orilla exterior del carril; y

**II.** Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberá colocarse a 100 metros hacia adelante de la orilla exterior del otro carril. En zona urbana deberán colocarse un dispositivo a 20 metros atrás del vehículo inhabilitado.

Los conductores de vehículos que se detengan fuera del carril de circulación, y a menos de 2 metros de éste, seguirán las mismas reglas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orilla de la superficie de rodamiento.

Queda prohibido abandonar un vehículo sin causa justificada.

### **PROHIBICIÓN DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 110.** En las vías de circulación únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia.

Los talleres o negociaciones que cuenten con el registro del giro autorizado y que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este objeto; en caso contrario los agentes deberán retirarlos cuando se acredite que tienen más de 12 horas en dicho lugar.

## **CAPITULO VIII DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS NUMERO MÁXIMO DE PASAJEROS, HORARIOS Y TARIFAS**

**Artículo 111.** El Municipio determinará el número máximo de personas que puedan ser transportadas por vehículos de servicio público de pasajeros. Los horarios, tarifas, número económico y cupo a que se sujetarán dichos vehículos, deberán ser colocados en lugar visible en el interior del vehículo, e invariablemente respetados.

En los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, se deberá exhibir en lugar visible la identificación del conductor que al efecto expida el Municipio, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos que identifiquen a la unidad, ruta y número telefónico para quejas y demás que señalen las dependencias correspondientes.

**Artículo 112.** El servicio público de transporte de pasajeros estará obligado a:

- I. Prestar el servicio únicamente con las placas o permisos y vehículos autorizados;
- II. Dirigirse a los usuarios de manera cortés y respetuosa, y entregando en todo momento el excedente del costo del pasaje al mismo;
- II. Cumplir con el horario autorizado, absteniéndose de suspender el servicio, salvo causa justificada;
- II. Abstenerse de contar con equipos de sonido o similares;
- II. Prestar su servicio con unidades en óptimas condiciones de servicio y seguridad;
- II. Realizar el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares autorizados, a una distancia que permita al usuario el acceso desde la banqueta y por el tiempo que sea necesario para realizar dicha operación;
- II. Abstenerse de invadir otras rutas, o salir de la circunscripción autorizada; y
- II. Abstenerse de viajar con auxiliares de cobranza o similares y con pasajeros en el estribo.

### **CARRILES DE CIRCULACIÓN, ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE**

**Artículo 113.** Los conductores de cualquier ruta de transporte público de pasajeros deberán circular por el carril derecho, salvo el caso de rebase de vehículos por accidente o descompostura.

Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse, invariablemente, junto a la banqueta derecha, en relación a su sentido de circulación, y únicamente en los lugares señalados para tal efecto.

La Autoridad Municipal determinará las zonas de ascenso y descenso en la vía pública que deberán usar los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo.

### **PÓLIZA DE SEGUROS**

**Artículo 114.** Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros deberán contar con póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios y peatones. La falta de este requisito trae como consecuencia la cancelación inmediata de la concesión o permiso otorgado.

### **SITIOS Y BASES DE SERVICIO**

**Artículo 115.** El Municipio autorizará el establecimiento de sitios y bases de servicio en la vía pública, según las necesidades, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretende establecerlos. En todo caso, el municipio deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos.

Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte utilizar, sin la autorización correspondiente, la vía pública como terminal. Se entiende por vecinos los que se encuentren en un radio de 100 metros del lugar donde se pretende instalar el sitio o base de servicio.

### **OBLIGACIONES DE LOS SITIOS**

**Artículo 116.** En sitios y bases de servicio en la vía pública, se observarán las siguientes obligaciones:

- V. Estacionarse dentro del área autorizada al efecto;
- V. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos;
- V. Abstenerse de realizar reparaciones o lavado de los vehículos;
- V. Conservar limpia el área autorizada y zonas aledañas;
- V. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos;
- V. Estacionar únicamente las unidades autorizadas;
- V. Respetar los horarios y tiempos de salidas asignados;
- V. Dar aviso al municipio y al público en general cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio;
- V. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, estupefáciantes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- V. Proporcionar el servicio en el horario establecido; y
- V. Las demás que le determinen los ordenamientos legales aplicables.

Corresponderá a la autoridad administrativa competente, bajo su más estricta responsabilidad verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos señalados en la legislación vigente.

### **CAMBIOS DE SITIOS Y BASES DE SERVICIO**

**Artículo 117.** El Municipio podrá para mejorar la prestación del servicio, cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicio, o revocar las autorizaciones otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando se originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos;
- II. Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua;
- III. Cuando se alteren sin autorización las tarifas;
- IV. Por causas de interés público; y
- V. Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones que marca el Artículo anterior.

### **CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO**

**Artículo 118.** Los automóviles de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo podrán circular por las vías primarias en los carriles destinados a los vehículos en general, debiendo efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la banqueta derecha de la vía, usando en la medida de lo posible las zonas de ascenso y descenso establecidas para el transporte público de pasajeros en general.

Será obligatorio el uso de taxímetro en todos los vehículos que presten este servicio así como la colocación de una franja que los identifique como tales, excepto en los de turismo y de transportación terrestre de las terminales aéreas. El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, efectuará revisiones periódicas discrecionales y por sorteo de taxímetro para verificar el servicio que se presta. Independientemente de las revisiones que pudieran realizar otras autoridades.

#### **TRANSPORTE DE PASAJEROS FORÁNEOS**

**Artículo 119.** En relación a los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros foráneos, sólo podrán ascender o descender pasaje en su terminal o en los sitios expresamente autorizados por la autoridad municipal correspondiente.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL TRANSPORTE DE CARGA HORARIOS Y TARIFAS**

**Artículo 120.** Los horarios y tarifas para el servicio público de transporte de carga serán establecidos por el Municipio, los cuales deberán fijarse en lugar visible.

#### **RESTRICCIÓN DE TRANSITO Y SUJECCIÓN A HORARIOS Y RUTAS**

**Artículo 121.** La Autoridad Municipal está facultada para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas, la circulación de los vehículos de carga, públicos y mercantiles; así como sus maniobras en la vía pública, conforme a la naturaleza de su carga, peso y dimensiones, a la intensidad del tránsito y el interés público, se encuentren o no registrados en el Municipio.

**Artículo 122.** Los vehículos de carga deberán transitar por el carril derecho, salvo que tenga otro uso que lo impida.

#### **RESTRICCIONES PARA LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PASAJEROS**

**Artículo 123.** Son restricciones a los vehículos que transportan pasaje las siguientes:

- I.** Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o conductores;
- II.** Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento;
- III.** Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar; y
- IV.** Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.

#### **MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA**

**Artículo 124.** El tránsito de vehículos de carga sobre vialidades, así como las maniobras de carga y descarga que éstos originen, se harán acatando los horarios que al efecto fijen las autoridades correspondientes. Las maniobras de carga y descarga, al interior de predios o negociaciones, se autorizará siempre que éstos cuenten con espacio interior suficiente, para evitar maniobras que entorpezcan los flujos peatonales y vehiculares. En su defecto, la autoridad municipal podrá autorizar para dichas maniobras las calles aledañas si tienen las condiciones para ello.

#### **RESTRICCIONES PARA TRANSPORTAR CARGA**

**Artículo 125.** Se prohíbe la circulación de vehículos para transportar carga cuando:

- . Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;
  - . Sobresalga de la parte posterior en más de una tercera parte de la longitud de la plataforma;
  - . Ponga en peligro a personas;
  - . Sea arrastrada sobre la vía pública;
  - . Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- VI.** Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores, o sus placas de circulación;
- VII.** Se encuentre al aire libre y sin cubiertas protectoras, tratándose de materiales a granel;
- VIII.** Se encuentre sin las medidas de seguridad necesaria como son cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurarla;
- IX.** Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública; y
- X.** Las demás que señale este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

#### **VEHÍCULOS DE PESO BRUTO O DIMENSIONES QUE EXCEDAN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS.**

**Artículo 126.** En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los límites establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, se deberá solicitar a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, información para utilizar una ruta conveniente para transitar. Corresponderá a esta dependencia, definir la ruta y horario para su circulación y maniobras, y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse.

En el supuesto de incumplimiento, los agentes de tránsito podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones, o fuera de horarios, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

**INDICADORES DE PELIGRO E INSTALACIONES DE DISPOSITIVOS PREVENTIVOS**

**Artículo 127.** Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente de su extremo posterior, se deberán fijar en la parte más sobresaliente los indicadores de peligro y dispositivos preventivos cuando esta no exceda de la tercera parte de la longitud de la plataforma siempre y cuando no sobrepase las dimensiones máximas reglamentarias.

Las cargas sobresalientes deberán ser debidamente demarcadas con banderolas rojas durante el día y lámparas durante la noche a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad.

**TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS**

**Artículo 128.** El transporte de materiales peligrosos deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para ello, por lo que deberán contar con la autorización del municipio, quien fijará rutas, horarios y demás condiciones a que habrá de sujetarse para su transportación. Estos vehículos deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior y en forma ostensible rótulos que contengan la leyenda PELIGRO INFLAMABLE, PELIGRO EXPLOSIVOS, o similares, según sea el caso. Queda estrictamente prohibida la circulación de estos vehículos cuando se encuentren en tránsito y su destino sea fuera del municipio y que exista una ruta alterna.

**Artículo 129.** Los conductores deberán de contar con licencia específica para el transporte de materiales peligrosos, vigente, otorgada por la autoridad correspondiente.

**Artículo 130.** Para los efectos de este reglamento se considera carga peligrosa cualquiera de los siguientes elementos:

**I.** Explosivos;

**II.** Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión;

**III.** Líquidos y sólidos inflamables;

**IV.** Oxidantes y peróxidos orgánicos;

**V.** Tóxicos agudos, venenos y agentes infecciosos;

**VI.** Radioactivos;

**VII.** Corrosivos; y

**VIII.** Las demás sustancias, compuesto, elemento o material con propiedades inflamables o tóxicas que representan un riesgo para la vida, salud, integridad y seguridad de las personas.

**Artículo 131.** Se prohíbe el tránsito de vehículos que transporten carga peligrosa por las vías públicas municipales, así como por aquellas vías en las que existan zonas densamente pobladas, sin la autorización correspondiente.

**Artículo 132.** En caso de ocurrir un congestionamiento vehicular o se interrumpa la circulación, el conductor de la unidad deberá solicitar a la Policía Preventiva Municipal, prioridad para continuar su viaje, mostrándole la documentación que ampara el riesgo sobre el producto que se transporta, a fin de que se adopte las precauciones del caso.

**Artículo 133.** En caso de descompostura mayor de la unidad motriz, el operador y la empresa transportista deberán sustituirla a la brevedad por otra que cuente con los requisitos físicos y mecánicos de operación.

**Artículo 134.** Para que una unidad que transporta materiales o residuos peligrosos pueda estacionarse en la vía pública, el conductor además de cumplir con las disposiciones de tránsito vigentes, deberá asegurarse que la carga esté debidamente protegida de conformidad con las indicaciones del expedidor, a fin de evitar que personas ajenas a la transportación manipulen indebidamente el equipo o la carga.

**Artículo 135.** Las unidades que transporten materiales o residuos peligrosos, por ningún motivo podrán estacionarse cerca de fuego abierto o de incendios.

**Artículo 136.** En caso que durante el transporte del material o residuo peligroso se presenten condiciones meteorológicas adversas, que impidan la visibilidad a una distancia aproximada de 50 metros, tales como tormenta eléctrica, lluvias, niebla y presencia de vientos, el conductor del vehículo deberá estacionarlo, absteniéndose de hacerlo en pendientes, declives, curvas, puentes, cruces, túneles, cruces de ferrocarril, cerca de instalaciones eléctricas de alta tensión u otro lugar que presente peligro para la carga.

**Artículo 137.** El transporte de líquidos inflamables deberá efectuarse en vehículos adaptados para los mismos en latas o tambores herméticamente cerrados; dichos vehículos deberán estar dotados de extintores contra incendios.

**Artículo 138.** Los camiones, las unidades de arrastre, contenedores cisterna y recipientes intermedios para el transporte de materiales que los diversos ordenamientos administrativos aplicables consideren como explosivos requieren la exhibición del permiso expedido por la autoridad competente. Dichos vehículos deberán estar plenamente identificados, colocando cuatro banderolas rojas, una en cada ángulo del vehículo, cuatro carteles que identifiquen el material y residuo peligroso que se transporta, de acuerdo a lo establecido por las normas que para el efecto se expidan y en la parte posterior una leyenda con la inscripción "PELIGRO, INFLAMABLE" o "PELIGRO, EXPLOSIVOS" cuyas medidas serán de 15 a 20 centímetros cada letra.

**Artículo 139.** De conformidad con el Artículo 82 fracción VI de la Ley De Transito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, es obligación de los permisionarios adquirir seguro para garantizar los daños que puedan ocasionarles a terceros en sus bienes y personas. Tratándose de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, el seguro deberá amparar la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del expedidor o generador de las mismas hasta que se reciba por el consignatario y destinatario en las instalaciones señaladas como destino final.

**Artículo 140.** El transporte de carga peligrosa deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables, así como a las normas oficiales mexicanas que expidan las dependencias federales competentes.

**Artículo 141.** La Autoridad Municipal diseñará y fijará las señalizaciones necesarias, tanto de la prohibición, así como de la vialidad o vialidades por las que podrán transitar los vehículos que transporten carga peligrosa.

#### **DEL SERVICIO PÚBLICO DE ARRASTRE DE VEHICULOS**

**Artículo 142.** El servicio de grúas se prestará en unidades mexicanas o internadas legalmente al país, equipadas con sistema de elevación o con plataforma para el traslado o arrastre de cualquier tipo.

**Artículo 143.** Las grúas autorizadas por la Dirección de la Policía Preventiva Municipal deberán de contar con barra de luces de color ámbar, ubicada en la parte más alta del vehículo y que efectúe un giro de 360 grados, reflectores posteriores, independientemente de las que se marcan en el presente reglamento, así como el equipo adicional de seguridad para el vehículo que se pretende remolcar.

**Artículo 144.** Todos los vehículos tipo grúa al efectuar el servicio de arrastre o transporte de un vehículo deberán llevar encendidas la barra de luces. Queda prohibido en este tipo de vehículos el uso de torretas con luces de colores rojos o azules o similares a las de la Policía Preventiva Municipal, Bomberos y Ambulancias y demás que presenten servicio de emergencia.

**Artículo 145.** Las grúas particulares que efectúen el servicio público podrán ser retiradas de la circulación, hasta en tanto no se tramite el permiso correspondiente, independientemente de la sanción que corresponda.

**Artículo 146.** El Ayuntamiento autorizará, en la Ley de Ingresos, la tarifa aplicable para este tipo de servicios, la violación a la misma será sancionada de acuerdo a la gravedad en su alteración, en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso.

**Artículo 147.** El itinerario será libre para el permisionario de acuerdo al grado de transitabilidad de las vialidades, deberá contar además con las placas correspondientes de servicio público.

**Artículo 148.** Para las operaciones de arrastre y acordes a su capacidad de remolque se consideran los siguientes tipos de grúas:

- I.** Grúa tipo "A", con capacidad de 3.5 toneladas, que se utilizará para el arrastre de vehículos cuyo peso bruto no exceda esta capacidad;
- II.** Grúa tipo "B", con capacidad de 6 toneladas, que se utilizará para el arrastre de vehículos cuyo peso bruto no exceda la citada capacidad, preferentemente para el remolque de camiones, tractocamiones y autobuses de pasajeros;
- III.** Grúa tipo "C", con capacidad de 12 toneladas, que se utilizará para el arrastre de camiones cuyo peso bruto no sea mayor a esta capacidad, tractocamiones con peso bruto no mayor a los 10,000 kilogramos, o bien, para autobuses de pasajeros cuyo peso bruto no exceda los 18,000 kilogramos; y
- IV.** Grúa tipo "D", con capacidad de 25 toneladas, que se utilizará para el arrastre de autobuses cuyo peso bruto rebase los 18,000 kilogramos, o para tractocamiones cuyo peso bruto exceda los 10,000 kilogramos.

**Artículo 149.** Para efectos de este apartado se considera:

- I.** Banderazo: costo por la salida de la base al lugar de los hechos, grúa grande, plataforma, de pluma y especiales, en caso de que sea cancelada la grúa por el participante o infractor, se deberá de cubrir el costo de lo anterior;
- II.** Arrastre: cuando el vehículo que se pretende remolcar se encuentra en condiciones normales para realizarlo y para ello no se requiere de alguna maniobra adicional para hacerlo;
- III.** Salvamento: maniobras que efectúan las grúas para rescatar los vehículos accidentados, que por éste hecho no se encuentren en posición normal o que no funcionan después del percance, el costo de la maniobra para el salvamento se considerará por horas o fracción utilizadas en el salvamento.

**Artículo 150.** Las reglas de aplicación para la prestación del servicio a que se refiere esta sección se sujetarán a lo siguiente:

- I.** Cuando se trate del arrastre de vehículos de carga, éstos deberán encontrarse descargados;
- II.** Tratándose de mercancías que por su naturaleza no puedan ser descargadas, el arrastre se podrá hacer con el vehículo cargado, aplicándose un recargo en la tarifa de manera proporcional al volumen de la carga y en función de su capacidad, únicamente sobre el factor de cobro vehículo-distancia;
- III.** Para el caso de vehículos de carga a remolcar, las maniobras de descarga se harán por cuenta del usuario, o podrá efectuarlas la empresa de grúas, previo acuerdo entre ambas partes sobre el precio de dichas maniobras;
- IV.** Antes de prestar el servicio de arrastre, el permisionario levantará un inventario del vehículo a remolcar, obteniendo la firma de conformidad de quien haya solicitado el servicio, y será responsable de cualquier pérdida o avería posterior al levantamiento del

inventario. Al tiempo de la entrega del vehículo remolcado, el propietario deberá, en los casos de faltantes o averías, hacer constar en el comprobante de pago, y en el espacio reservado a "observaciones" los motivos de su reclamación que posteriormente ampliará por escrito ante la autoridad correspondiente, en un plazo de setenta y dos horas siguientes a la fecha señalada en su recibo de pago;

**V.** Los permisionarios del servicio de arrastre tendrán en sus oficinas, en sus estaciones de servicio y en los vehículos los ejemplares impresos con las tarifas, que estarán a la vista y a disposición del público usuario;

**VI.** Las grúas que efectúen el servicio de arrastre y salvamento permitidas por la Autoridad Municipal deberá de contar con una antigüedad no mayor a los 5 años para evitar descomposturas que perjudiquen el tiempo de maniobras y evitar accidentes por la falta de mantenimiento o uso del equipo;

**VII.** Las grúas deberán de contar con abanderamiento propio, para colocar en el lugar estratégicos en el lugar de los hechos, letreros de "GRÚAS TRABAJANDO" con fondo amarillo y letras color negro, además de contar con equipo adicional como extintor, 5 traficonos, pala, pico, cadenas, escoba, calzas par las ruedas, y herramienta diversa;

**VIII.** La limpieza del lugar del accidente es responsabilidad del servicio de grúa y debe de quedar completamente limpia la superficie de rodamiento de cualquier material o residuo de aceite, grasa o combustible por causa del accidente;

**IX.** Los operadores deberán de contar con capacitación en el manejo de materiales y residuos peligrosos, primeros auxilios y mecánica, así como su uniforme con el nombre de la empresa, nombre del operador y equipo personal de seguridad;

**X.** Las grúas tipo C y D además del operador, deberán de contar con por lo menos un ayudante de maniobra, debidamente capacitado y autorizado por la empresa.

#### **EQUIPOS MANUALES DE REPARTO DE CARGA**

**Artículo 151.** Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas, cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano posible a la banqueta, con excepción de las vías primarias donde sólo podrán hacerlo por la banqueta. Estos equipos sólo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias, y siempre que no obstruyan la circulación. Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto por el presente Artículo, sus conductores serán amonestados tratándose de la primera infracción; a la segunda infracción serán infraccionados y en el supuesto que se repita por tercera ocasión se procederá al retiro de circulación del vehículo para lo cual los Agentes levantarán las constancias correspondientes.

#### **BICICLETAS Y MOTOCICLETAS DE CARGA**

**Artículo 152.** Los conductores de bicicletas o motocicletas podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello.

### **CAPITULO IX DE LA EDUCACIÓN E INFORMACIÓN VIAL**

**Artículo 153.** El Municipio por conducto de la Dirección de Policía Preventiva Municipal instrumentará programas permanentes de seguridad y de educación vial encaminados a crear conciencia y hábito de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados a la población así como reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas que cuenten con alguna capacidad diferente en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público.

En el caso de los conductores de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros y de carga, será requisito indispensable contar con una capacitación especial que será otorgada por la Policía Preventiva Municipal, sin la cual no se les otorgará el permiso correspondiente.

#### **TEMAS BÁSICOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL**

**Artículo 154.** Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

**I.** Vialidad;

**II.** Normas fundamentales para el peatón y conductor;

**III.** Prevención de accidentes;

**IV.** Señales preventivas, restrictivas e informativas; y

**V.** Conocimientos fundamentales de Tránsito.

#### **CONVENIOS CON ORGANIZACIONES PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE EDUCACIÓN VIAL**

**Artículo 155.** El Municipio dentro de su ámbito de competencia, procurará llevar a cabo convenios con instituciones públicas y privadas para que coadyuven a impartir los cursos de educación vial.

#### **INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA VIALIDAD**

**Artículo 156.** Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, la Autoridad Municipal celebrará acuerdos de colaboración con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan los boletines respectivos.

**CAPITULO X  
DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO**

**Artículo 157.** El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

**NORMAS PARA CONDUCTORES Y PEATONES IMPLICADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO.**

**Artículo 158.** Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.** Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II.** Cuando no se disponga de atención médica inmediata, el conductor de un vehículo implicado en un accidente con saldo de lesionados debe proceder a prestar ayuda a éstos y si es posible, procurar, por los medios a su alcance o por su propio vehículo, el traslado de los lesionados al lugar más próximo en que puedan recibir asistencia médica, lo anterior sin poner en riesgo la vida o la salud del lesionado;
- III.** El implicado en un accidente de tránsito que haya abandonado el sitio del siniestro en busca de auxilio para las víctimas, está obligado a regresar a dicho lugar, y ponerse a disposición de la autoridad que tome conocimiento del accidente;
- IV.** Los conductores de los demás vehículos que pasen por el lugar del accidente, están obligados a detenerse a la indicación que se les haga y colaborar en el auxilio de los lesionados. La misma obligación se impone a toda persona que llegue al lugar del accidente, sea conductor, pasajero o peatón;
- V.** En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga; y
- VI.** A falta del pronto auxilio de la policía preventiva municipal o cualquier otra autoridad, los implicados deberán tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente.

**Artículo 159.** El conductor de cualquier vehículo implicado en un accidente en el que existan lesionados o daños materiales a los vehículos u otras propiedades, debe inmediatamente detenerlo en el lugar del accidente o tan cerca como sea posible y permanecer en dicho sitio, hasta que tome conocimiento de los hechos la autoridad competente. La detención del vehículo deberá ser hecha sin crear un peligro más para la circulación, procurando colocar las señales de protección. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el conductor de un vehículo sólo cause daños a otros vehículos o propiedades no vigiladas, en cuyo caso deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que tome conocimiento del asunto y aplique las medidas correspondientes. No registrará esta excepción si los daños son causados a bienes Propiedad del Municipio, Estado o Federación.

**Artículo 160.** Si a consecuencia de un accidente no resultaren personas lesionadas o fallecidas y solamente se causaren daños materiales en los vehículos involucrados, las partes pueden llegar a un acuerdo sobre la reparación de los mismos, de lo anterior deberán de dar aviso a la autoridad competente para que levante el informe o celebre el convenio correspondiente.

**Artículo 161.** La Policía Preventiva podrá solicitar al conductor o propietario de un vehículo que haya participado en un accidente de tránsito, que voluntariamente rinda un reporte escrito del accidente. Asimismo deberá de verificar que los ocupantes de los vehículos que intervinieron en un accidente hayan utilizado al momento del siniestro el cinturón de seguridad.

**Artículo 162.** Cualquier persona que al proporcionar a la Policía Preventiva informes relativos a un accidente de tránsito, faltare a la verdad, estará sujeta a las sanciones previstas por la legislación aplicable.

**DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA O DE ENTIDADES PUBLICAS**

**Artículo 163.** Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.** Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores. De no lograrse un acuerdo, se turnará el caso a la autoridad que corresponda; y
- II.** Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, del Estado o del Municipio, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados para los efectos procedentes.

**CAPITULO XI  
ENTREGA DE REPORTE**

**Artículo 164.** Los agentes deberán entregar a sus superiores un reporte escrito al terminar su turno, conforme al instructivo correspondiente, de todo accidente de tránsito o falta administrativa levantada asentando las circunstancias de tiempo, modo y lugar del que hayan tenido conocimiento; para tal efecto, utilizarán las formas aprobadas por la autoridad, las cuales estarán foliadas.

**FUNCIÓN PREVENTIVA**

**Artículo 165.** Los agentes deberán prevenir con todos los medios disponibles los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades. En especial cuidará de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento. Para este efecto los agentes actuarán de la siguiente manera:

- I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, los agentes les indicarán que deben desistir de su propósito;
- II. Ante la comisión de una infracción a este Reglamento o demás disposiciones aplicables, los agentes harán de manera eficaz que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el agente amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento y, en su caso, lo pondrá a disposición de la autoridad competente.

**PROCEDIMIENTO PARA IMPONER INFRACCIONES**

**Artículo 166.** Los agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, buscarán los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Informará al presunto infractor la falta cometida;
- II. Solicitará al conductor que le muestre y permita revisar su licencia, tarjeta de circulación, y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga correspondiente;
- III. Hará del conocimiento del infractor que, a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien el vehículo con el que ocasionó la infracción;
- IV. Al hacer la entrega voluntaria del documento, el Agente, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin ellos; así mismo se le informará los horarios y lugares en donde podrá cubrir el monto de la infracción;
- V. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación;
- VI. Desde la detención hasta el levantamiento del folio de infracción, el Agente deberá proceder sin interrupción;
- VII. En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito;
- VIII. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo;
- IX. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal y los gastos que esto haya generado.

**ENTREGA DE VEHICULOS INFRACTORES**

**Artículo 167.** La Dirección de la Policía, una vez terminados los tramites relativos a la infracción, procederá a la entrega inmediata del vehículo, toda vez que el legítimo propietario haya acreditado ante esta autoridad, fehacientemente la propiedad del mismo. La autoridad municipal no hará entrega de vehículo alguno hasta que se cubra a su satisfacción o, en su caso se garanticen, los daños ocasionados a bienes de terceros.

**Artículo 168.** En caso de que el vehículo se haya puesto a disposición de alguna autoridad distinta a la municipal, será indispensable presentar la liberación correspondiente, en la cual se asentará por parte de esa autoridad a que persona se entregara el vehículo.

**CAUSAS PARA RETIRAR Y REMITIR VEHICULOS AL DEPÓSITO OFICIAL**

**Artículo 169.** Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los casos siguientes:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas, y en su caso, la calcomanía que les da vigencia o el permiso correspondiente, siempre y cuando no cuente el conductor con licencia o tarjeta de circulación;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras entre ellas o con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido, en acceso de vehículos o en doble fila, y no esté presente el conductor, a partir de que la autoridad tenga conocimiento, procederá de inmediato a solicitar el servicio de grúa para que se proceda con la sanción correspondiente;
- IV. Cuando se encuentren abandonados o sin uso o movimiento;
- V. Cuando se le realice reparación, instalación o revisión de cualquier índole en la vía pública y permanezcan por mas de 12 hrs., a partir de que la autoridad tenga conocimiento; de lo anterior el personal adscrito a policía preventiva municipal obtendrá pruebas y se notificara al propietario o encargado de dicho vehículo;
- VI. Vehículos que ostensiblemente se encuentren deteriorados;
- VII. Cuando le falten más de dos neumáticos a vehículos de 4 o más;
- VIII. Remolque o semirremolques en la vía pública que no estén acoplados a un vehículo motor por más de 48 hrs. a partir de que la autoridad tenga conocimiento de lo anterior, el agente obtendrá pruebas y se notificara al propietario o encargado de dicho vehículo;
- IX. Cuando el vehículo se encuentre en malas condiciones mecánicas y represente un peligro para los peatones o vehículos; y
- X. Cuando un vehículo motor o partes de él, de venta de comida ambulante fija o semifija se encuentren abandonados en la vía pública.



Se considera vehículo abandonado todo vehículo o parte de él o vehículos destinados a la venta ambulante o fija, que permanezcan por más de ocho días y sin signos de uso o movimiento en la vía pública contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento, de lo anterior se deberá de recabar pruebas o notificar al propietario o encargado de dicho vehículo.

Para este procedimiento se podrá colocar el lugar visible y que no dañe el vehículo una calcomanía de notificación con la leyenda VEHÍCULO EN PROCESO DE RETIRO DE CIRCULACIÓN, en la cual se asentara la hora, fecha, lugar, así como nombre y número del Agente que la coloca.

En dicha calcomanía se asentara el fundamento y el tiempo con el cual cuenta el usuario del vehículo para que realice lo procedente y no sea retirado.

### **RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN A VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

**Artículo 170.** Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el Artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos a los depósitos por las siguientes causas:

**I.** Circular sin la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga;

**II.** Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la autorización y revisión respectiva;

**III.** Circular en el caso de grúas sin la autorización del Municipio para efectuar el servicio de arrastre o bien, que no cuenten con los dispositivos necesarios de seguridad.

### **CIRCUNSTANCIA ÚNICA DE DETENCIÓN DE VEHÍCULO**

**Artículo 171.** Los agentes de la policía únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado algunas de las disposiciones legales, o se haya implementado algún operativo específico autorizado o justificado. En consecuencia, la revisión de documentos únicamente se realizará cuando existan razones que consideren la comisión de una infracción o delito.

## **CAPITULO XII DE LOS TIPOS DE SANCIONES**

**Artículo 172.** El propietario del vehículo será responsable de las infracciones que se cometan en la conducción del mismo; excepto en caso de robo reportado ante las autoridades competentes, siempre y cuando este reporte haya sido con anticipación a las infracciones cometidas.

El conductor será solidariamente responsable, junto con el propietario del vehículo de las infracciones que cometa en la conducción del mismo.

**Artículo 173.** Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de una multa conforme los ordenamientos legales correspondientes.

### **ACUMULACIÓN DE SANCIONES Y REINCIDENCIA**

**Artículo 174.** Cuando el infractor, en uno o en varios hechos viole varias disposiciones de éste Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de las sanciones que al efecto disponga la normatividad aplicable.

### **DE LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR**

**Artículo 175.** Se suspenderá la licencia de conducir en los casos siguientes:

**I.** De 1 a 3 meses cuando un conductor sea detectado por primera vez conduciendo en estado de ebriedad;

**II.** El tiempo que se indique cuando la sanción provenga de autoridad competente;

**III.** De 3 a 6 meses por huir cuando, después de cometer una infracción o participar en un accidente, no se respeta la indicación de un Agente;

**IV.** De 3 a 6 meses cuando dos o más vehículos pongan en riesgo a conductores o peatones por participar en competencias de velocidad organizadas sin la autorización correspondiente;

**V.** De 3 a 6 meses por transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el Artículo 64, fracción I del presente Reglamento;

**VI.** De 12 a 18 meses cuando un conductor haya sido infraccionado tres veces por violar los límites de velocidad establecidos en el municipio en un periodo de seis meses calendario;

**VII.** De 12 a 18 meses cuando un infractor sea detectado dos o más veces conduciendo en estado de ebriedad en un periodo de seis meses calendario.

Tratándose de conductores del Servicio Público en servicio o con pasaje la suspensión se elevara de 18 a 24 meses.

Con relación a las fracciones I a la V del presente Artículo cuando el conductor desee conmutar la suspensión se procederá a solicitarlo ante el Juez Calificador por escrito, el cual, atendiendo la naturaleza del caso concreto acordará lo conducente. En el supuesto de que proceda la conmutación de la citada suspensión esta será por el equivalente de 50 a 60 salarios mínimos vigentes en el municipio.

**PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR**

**Artículo 176.** La Dirección de la Policía Preventiva Municipal una vez comprobada la violación a las condiciones que implica la suspensión de la licencia de conducir remitirá el expediente con las pruebas suficientes para que el Juez Calificador dentro de los siguientes diez días hábiles notifique a su vez al titular de la licencia, a fin de que, dentro de un plazo de seis días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Concluido el plazo fijado y si no existieran pruebas pendientes por desahogar, el Juez Calificador resolverá en definitiva y notificará la resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes al titular de la licencia y a la autoridad estatal correspondiente.

La unidad administrativa dependiente de la Tesorería resguardará la licencia de conducir y en su momento hará entrega de la misma al infractor.

Para efectos de la reincidencia, la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, elaborará un registro de conductores infractores, el cual deberá contener los datos del conductor, las infracciones cometidas y fechas de las mismas.

Tratándose de menores de edad, que hayan cometido alguna infracción éstos no podrán tramitar una nueva licencia hasta la obtención de su mayoría de edad.

**PAGOS POR VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEVOLUCIÓN DE PLACAS DE MATRICULA**

**Artículo 177.** Para que el propietario pueda recoger un vehículo retirado de la vía pública, deberá pagar los derechos de traslado, así como los previstos por estacionamiento, además de la multa por la infracción correspondiente, o las que resulten en su caso.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, se entiende que dichas multas y derechos deberán pagarse en los lugares establecidos por la Tesorería Municipal.

**BOLETAS DE INFRACCION**

**Artículo 178.** Las boletas de infracción se harán constar en folios sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que señale el Municipio. Estas actas deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

**I.** Nombre y domicilio del infractor;

**II.** Número y tipo de la licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió;

**III.** Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió;

**IV.** Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;

**V.** Motivación y fundamentación; y

**VI.** Nombre y firma del agente que levante el folio de infracción y en su caso número económico de la grúa o patrulla. Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en el folio respectivo, precisando la sanción que corresponda a cada una de ellas. El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por el Municipio.

**CONSTANCIAS DE NO INFRACCIÓN**

**Artículo 179.** Las constancias de no infracción serán emitidas por la unidad administrativa dependiente de la Tesorería Municipal, previo pago de los derechos correspondientes, en caso de encontrarse algún adeudo con motivo de infracciones de tránsito se expedirá un documento que así lo conste señalando el monto que asciende y las causas que lo originaron.

**CAPÍTULO XIII  
DEL JUEZ CALIFICADOR**

**Artículo 180.** El Juez Calificador es el titular de la Unidad Administrativa que se encarga de:

**I.** Evaluar y calificar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento;

**II.** Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policiales;

**III.** Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas;

**IV.** Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias; y

**V.** Las demás que el Presidente Municipal o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento le encomienden, en su ámbito de su competencia.

**Artículo 181.** El nombramiento del Juez Calificador corresponderá realizarlo al titular de la Secretaría del Ayuntamiento o a quien el Cabildo autorice para tal fin. Para ser designado Juez Calificador, se requiere tener título de Licenciado en Derecho.

**Artículo 182.** Para el caso de que en el municipio se designen dos o más Jueces Calificadores, al frente de estos se encontrará un Coordinador que será designado por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o de la autoridad que el Cabildo autorice y deberá reunir los mismos requisitos que de aquellos para desempeñar el cargo y tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Supervisar el trabajo realizado por los Jueces Calificadores;

**II.** Recibir las quejas del personal a su cargo y en su caso turnarlas a la Contraloría Municipal para su estudio;

**III.** Administrar las formas de trabajo del personal a su cargo;

IV. Realizar los procedimientos señalados en este Reglamento.

V. Las demás que le asigne el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y los demás ordenamientos aplicables.

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 183.** Para efectos de este reglamento se considera calificar al acto administrativo, por medio del cual, el personal autorizado para realizarlo y en razón de las circunstancias del caso concreto, aplica o bien atenúa o agrava la sanción administrativa que corresponda.

**Artículo 184.** La Policía Preventiva Municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que ocurran las siguientes circunstancias:

**I.** Que el Agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el Juez Calificador para evaluar y en su caso sancionar la falta administrativa cometida; y/o

**II.** Que lo solicite el presunto infractor. En los demás casos los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal se limitarán a levantar las boletas de infracción siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 166 del presente Reglamento.

**Artículo 185.** El Juez Calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso, según corresponda y bajo su más estricta responsabilidad, de las siguientes medidas de apremio:

**I.** Amonestación, debidamente fundada y motivada;

**II.** Arresto hasta por treinta y seis horas; y

**III.** Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el Juez hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviándole acta o constancia de los hechos.

**Artículo 186.** Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador dará vista y lo pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Especializado la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores, por conducto de trabajadores sociales, de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor o de las personas que designe el Juez, para el procedimiento o trámite que establezca la legislación aplicable.

Los menores no podrán ser resguardados en lugares destinados a la detención o reclusión o arresto de mayores de edad.

Para el caso de que la infracción la realice una persona del sexo femenino su reclusión, en su caso, nunca podrá realizarse en los lugares destinados para los varones.

**Artículo 187.** Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada que dependa del Gobierno.

**Artículo 188.** Una vez evaluada y sancionada la falta administrativa, el Juez Calificador entregará debidamente sellada y firmada la boleta de infracción así como el formato donde funda y motiva la calificación realizada, a fin de que el infractor acuda, en su caso, a realizar el pago o trámite correspondiente.

La Tesorería Municipal autorizará a las personas que se encuentran facultadas para calificar las infracciones. El personal adscrito a la dependencia señalada que no observe esta disposición se hará acreedor a las sanciones señaladas en la normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 189.** La comisión de faltas o infracciones a que se refiere este ordenamiento, Serán sancionadas con apercibimiento, multa o arresto.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos.

**Artículo 190.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

**I.** Amonestación: Reconvencción pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor;

**II.** Multa: Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará en los lugares que se destinen al efecto;

**III.** Arresto: La privación de la libertad, con motivo de una falta administrativa, por un período de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos. Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres.

**Artículo 191.** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables. Las faltas sólo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

**Artículo 192.** El Juez calificará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

**Artículo 193.** El Juez Calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

**Artículo 194.** Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, dejando a salvo los derechos de los ofendidos para que los ejerciten en la vía correspondiente.

En el supuesto que el infractor, sea requerido por alguna otra autoridad el Juez Calificador que tenga conocimiento oficial del asunto deberá de ponerlo a disposición de la autoridad solicitante.

**Artículo 195.** Las faltas administrativas que contempla este Reglamento y que se cometan en el municipio de Sacramento, Coahuila, se sancionarán en montos de días de salario mínimo general vigente en la zona de la siguiente manera: Sanciones por infringir el Reglamento de Transporte y Vialidad del Municipio de Sacramento, Coahuila.

#### I. Al circular

Número	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1)	Con un solo faro	21	2	5
2)	Con una sola placa	44	2	5
3)	Sin calcomanía de refrendo	44	2	5
4)	A mayor velocidad de la permitida	102	2	10
5)	Que dañe el pavimento	26	2	5
6)	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía publica	45	2	5
7)	No registrado	44	2	5
8)	Sin placas de circulación o con placas anteriores	44	2	5
9)	A más de 30 km / hr. En zona escolar	13 y 102	5	10
10)	En contra del tránsito	65 fracción x	2	5
11)	Formando doble fila sin justificación	55	2	5
12)	Con licencia de servicio publico de otra entidad	32		
13)	Sin licencia	30	2	6
14)	Con una o varias puertas abiertas	47	2	5
15)	A exceso de velocidad	102	2	10
16)	El lugares no autorizados	7	2	6
17)	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	65 fracción VI	2	7
18)	Con placas de otro Estado en Servicio Público	112 Fracción I	2	5
19)	Sin tarjeta de circulación	44	2	5
20)	En estado de ebriedad completa	48	10	20
21)	En estado de ebriedad incompleta	48	10	20
22)	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	52	2	6
23)	Sin guardar distancia de protecciones	54	2	5
24)	Sin luces o luces prohibidas	21 Y 25	2	10
25)	Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante.	18 Y 19	2	5
26)	Sin el cinturón de seguridad servidor publico o acompañante.	18 Y 19	2	5
27)	Con menor de 6 años o 95 cm. De estatura acompañando en la parte delantera del vehiculo.	65 Fracción XI	2	10
28)	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	43 Fracción	2	5

**II. Virar un Vehículo:**

Número	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1)	A mayor velocidad de la permitida	102	2	5
2)	En "U" en lugar prohibido	65 Fracción VII 91	2	6

**III. Estacionarse:**

Número	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1)	En ochavo o esquina	107 fracción XIX	2	5
2)	El lugar prohibido	107 fracción XVII	2	5
3)	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	107 fracción XX	2	5
4)	A la izquierda en calles de doble circulación.	107 fracción XV	2	5
5)	En diagonal en lugares no permitidos.	107 fracción XXI	2	5
6)	En doble fila	107 fracción II	2	3
7)	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	107 fracción I	2	6
8)	En zona peatonal			
9)	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	107 fracción XII	2	3
10)	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	109	2	5
11)	Interrumpiendo al circulación.	107 fracción VI	2	4
12)	Con autobuses foráneos fuera de la Terminal.	119	2	5
13)	Frente a tomas de agua para bomberos.	107 fracción XVII	2	8
14)	Frente a puertas de establecimientos bancarios.	107 fracción XVI	2	5
15)	En lugares destinados para carga y descarga.	107 fracción XXII	2	5
16)	Frente a entrada de acceso vehicular y VI de 6 a 8	107 fracción III Y VI	2	8
17)	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	107 fracción VII	2	7
18)	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	107 fracción XXII	2	7
19)	Sobre puentes o al interior de su túnel.	107 fracción VIII	2	7
20)	Sobre o próximo a vía férrea.	107 fracción IX	2	7
21)	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	107 fracción XIV	2	10
22)	En área para personas con capacidades diferentes sin tener motivo justificado.	11	2	15
23)	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	107 fracción IV	2	10
24)	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	107 fracción X	5	10
25)	A menos de 100 metros e una curva o cima sin visibilidades.	107 fracción XI	5	10
26)	En zona en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	107 fracción XIII	2	5

**IV. No respetar.**

Número	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1)	El silbato del agente	36	2	5
2)	La señal de alto	78	2	10
3)	Las señales de tránsito	78	2	5
4)	Las sirenas de emergencia	103	2	5
5)	Luz roja del semáforo	38 fracción IV	5	10
6)	Al paso de peatones	9	3	5

**V. Falta de:**

Número	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1)	Espejo lateral en camiones y camionetas	17	2	5
2)	Espejo retrovisor	17	2	3
3)	Luz posterior	22	2	3
4)	Frenos	94	2	4
5)	Limpiaparabrisas	17	2	3
6)	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	23	2	5

**VI. Adelantar Vehículos**

Número	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1)	En puentes o pasos a desnivel	87 fracción IX	2	6
2)	En intersección a un vehículo	87 fracción X	2	6
3)	En la línea de seguridad del peatón	87 fracción XI	2	6
4)	Por el carril de circulación en : curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	87 fracción I	2	6
5)	Por el acotamiento	87 fracción II	4	6
6)	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación	87 fracción III	4	6
7)	A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida	87 fracción IV	4	6
8)	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	87 fracción V	4	6
9)	A un vehículo de emergencia a un servicio	87 fracción VI	4	6
10)	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87 fracción VII	4	6
11)	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	87 fracción VIII	4	6

**VI. Usar.**

Número	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1)	Licencia que no corresponda al servicio	30,31,32	2	5
2)	Indebidamente el claxon	52	3	5
3)	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	103	2	6
4)	Con llantas que deterioren el pavimento.	26	2	6

**VII. Transportar**

Número	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1)	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 1 a 2	43 fracción II	2	5
2)	Explosivos sin la debida autorización	129	7	9
3)	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	43 fracción II	2	10

**IX. Por circular con placas.**

Número	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1)	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	44	2	5
2)	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	44	2	9
3)	Imitadas simuladas o alteradas	44	2	10
4)	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.	44	2	10
5)	En lugar que no sean visibles	44	2	10

**X. Tratándose de transporte público de pasajeros:**

Número	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1)	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:			
a)	Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre movimiento.	113	2	10
b)	Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	113	2	10
c)	Detener al transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	112 fracción VI	2	10
2)	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	112 fracción I	5	10
3)	Realizar un servicio público con placas particulares.	112 fracción I	2	10

4)	Insultar a los pasajeros	112 fracción II	7	8
5)	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	112 fracción III	5	6
6)	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	111	3	5
7)	Contar la unidad con equipo de sonido,	111, 112 Fracción II	8	10
8)	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo	112 fracción V	5	20
9)	Negar la devolución del excedente del costo de pasaje unitario	112 fracción II	3	5
10)	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	112 fracción VI	5	7
11)	Utilizar lenguaje soez ente los usuarios.	112 fracción II	5	7
12)	Detenerse injustificadamente por mas tiempo del permitido	112 fracción VI	2	4
13)	Conducir un vehiculo de transporte publico sin traer a la vista las tarifas autorizadas	111	2	5
14)	Conducir un vehiculo de transporte publico sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	111	2	5
15)	Permitir viajar en el estribo.	112 fracción XII	2	4
16)	Utilizar un vehiculo diferente para el servicio concesionado.	112 fracción I	5	7
17)	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	111	5	7
18)	Proporcionar servicio publico en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	112 fracción VII	5	7
19)	Realizar al ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	112 fracción VI	5	7
20)	Invadir otras rutas.	112 fracción VI	5	7
21)	Abastecer combustible con pasaje abordó	65 fracción IV	12	15
22)	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	112 fracción VIII	10	15
23)	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio publico.	118	2	4

## XII. Infracciones contra la Seguridad Pública y Protección a las Personas

Número	Descripción	Artículo infringido	Mínimo	Máximo
1)	Destruir las señales de tránsito	33	3	5
2)	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 1 a 3.	126	2	5
3)	Cargar y descargar fuera de horario señalando,	123	2	5
5)	Obstruir el tránsito vial sin autorización	35	2	5
5)	Abandonar vehículo injustificadamente	109	2	5
6)	Menor en vehiculo sin la compañía de un adulto	43 fracción XII	2	5
7)	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir	30	8	10
8)	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	30 Y 32	2	10
9)	Conducir o tripular una motocicleta sin caso protector.	41 fracción VII	2	10
10)	Ascender o descender de vehículos sin	42 fracción II	2	5



	observar medidas de seguridad.			
11)	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	65 fracción III	2	7
12)	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad publica.	162	7	10
13)	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	125 fracción IX	7	10
14)	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	158 fracción I	5	7
15)	No realizar cambio de luz al ser requerido.	21	2	5
56)	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	37 fracción III	2	10
17)	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	65 fracción IX	2	10

En el supuesto que la correlación de artículos no se ajuste al presente ordenamiento, no traerá como consecuencia la falta de aplicación del mismo y la sanción a que se hace acreedor el responsable.

#### **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD DESCRITOS EN ESTE REGLAMENTO.**

**Artículo 196.** La imposición de sanciones con motivo de la violación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, podrán ser impugnadas a través de los procedimientos previamente establecidos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **QUEJA DE POSIBLES ILÍCITOS**

**Artículo 197.** Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente, podrán acudir en denuncia o querrela ante la Contraloría Municipal o al Departamento de Asuntos Internos de la Policía Preventiva Municipal, quienes establecerán los procedimientos expeditos que permitan dar respuesta al denunciante a la brevedad posible.

**Artículo 198.** En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad competente para garantizar el importe de las infracciones cometidas y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor 30 días después de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado independiente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por lo que respecta a lo dispuesto por el Artículo 118 su vigencia estará condicionada a que, la Unidad Administrativa correspondiente, certifique con el fabricante que el equipo cumpla con la Norma Oficial Mexicana. Lo anterior será

garantizado por el fabricante por medio de una fianza o cualquier otra garantía que fijará en su momento la Autoridad Municipal competente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

#### A C U E R D O 205/32/2005

**PRIMERO:** Se aprueba el punto presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos que ha quedado transcrito en el presente punto.

**SEGUNDO:** En consecuencia se aprueba el Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Sacramento, Coahuila.

**TERCERO:** El citado reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

**CUARTO:** Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Agua de Saltillo S.A. de C.V: informa que en sesión de fecha del doce (12) de Noviembre del año dos mil siete (2007, el Consejo de Administración de la Paramunicipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1; 4 fracción II; 6 fracción III; 21 fracción XIII y demás relativos de la Ley Para los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, autorizó las siguientes tarifas por servicios accesorios:

#### PRECIOS DE SERVICIOS 2008 (No incluye IVA)

	AGUA						DRENAJE		
	Derechos	Instalación de Medidor	Complemento de toma	Instalación toma corta 0 - 3.5 m	Instalación toma larga 3.6- 8 m	M.L. Excedente	Derechos	Instalación Descarga	M.L. Excedente
Ejidos	\$ 645	\$ 286	\$ 869	\$ 1,686	\$ 1,686	\$ 130	\$ 645		
Popular	\$ 645	\$ 286	\$ 869	\$ 1,686	\$ 1,686	\$ 130	\$ 645	\$ 3,143	\$ 607
Interes Social	\$ 792	\$ 286	\$ 869	\$ 1,686	\$ 1,686	\$ 130	\$ 792	\$ 4,111	\$ 695
Residencial	\$ 1,521	\$ 571	\$ 1,427	\$ 2,721	\$ 3,047	\$ 234	\$ 1,521	\$ 4,111	\$ 695
Comercial	\$ 1,890	\$ 571	\$ 1,427	\$ 2,721	\$ 3,047	\$ 234	\$ 1,890	\$ 4,111	\$ 695
Industrial	\$ 3,148	\$ 571	\$ 1,427	\$ 2,721	\$ 3,047	\$ 234	\$ 3,148	\$ 4,111	\$ 695
Publico	\$ 3,148	\$ 571	\$ 1,427	\$ 2,721	\$ 3,047	\$ 234	\$ 3,148	\$ 4,111	\$ 695

Otros Servicios	
Cambio de toma	\$ 1,736
Construcción arqueta y tapa	\$ 926
Reubicación medidor, sin arqueta ni tapa	\$ 1,227
Alineación	\$ 270
Instalación pasatubo	\$ 255
Instalación conexión rosca externa	\$ 255
Instalación de tapa	\$ 434
Instalación de caja para medidor de piso	\$ 434
Verificación medidor	\$ 116
Conexión de registro drenaje	\$ 111
Construcción de registro drenaje	\$ 1,795

Reconexión del servicio	
Reconexión por suspensión servicio S. Popular	\$ 99
Reconexión por suspensión servicio Resto Sectores	\$ 352
Reconexión por cancelación servicio sin pavimento	\$ 1,309
Reconexión por cancelación servicio popular en banqueta	\$ 1,460
Reconexión por cancelación servicio popular en pavimento	\$ 2,517
Reconexión por cancelación servicio de drenaje	\$ 2,517
Factibilidad	
Carta de Factibilidad	\$ 2,026
Proyecto de Agua Potable (por lote)	\$ 66
Proyecto de Alcantarillado (por lote)	\$ 66
Área Vendible -\$/m2	\$ -

Cubrir parte posterior del muro	\$ 210	Popular e Interes Social	\$ 3.38
Tapa de registro de drenaje	\$ 315	Residencial	\$ 4.06
Sondeo	\$ 210	Comercial e Industrial	\$ 4.91
Sarpeo de registro	\$ 116	Gastos Requerido - L/s	\$ 404,937
Valvula violada	\$ 158	Supervisión	10%
Cambio de pie derecho	\$ 210	<b>Transparencia</b>	
Limpieza drenaje	-	Copia tamaño carta u oficio	\$ 4.4
Tipo 1 x viaje	\$ 290	Copia certificada	\$ 11
Tipo 2 x viaje	\$ 1,158	Copia de documento con antigüedad de > de 3 años	\$ 58
Tipo 3 x viaje	\$ 3,473	Copia a color, carta u oficio	\$ 17
Trabajo nocturno	30%	Información electrónica (por hoja)	\$ 4.4
		Copia simple de plano (por m2)	\$ 56
		Copia certificada de plano (por m2)	\$ 88
		Envío por mensajería (por documento) área urbana de Saltillo	\$ 27

## DISTRITO DE SALTILLO

RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2004 DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MAQUILAS Y DETALLISTAS", S.A. DE C.V.

EN RELACION AL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA SE TOMARON LOS SIGUIENTES:

### ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de los señores accionistas disminuir el capital social de la sociedad en la cantidad de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para quedar con un capital social de \$12'730,000.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 12'730,000 (DOCE MILLONES SETECIENTAS TREINTA MIL) acción con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una.

SEGUNDO.- La disminución del capital social acordada en el punto anterior, se realizara mediante la amortización de 6'000,000 (SEIS MILLONES) de acciones representativas del capital social en su parte variable, a razón de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), por cada una de las acciones que en este acto se amortizan, dichas acciones serán entregadas por los señores accionistas al Secretario del Consejo para proceder a su cancelación en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES
LIC. JUAN JOSE MARTIN BRINGAS	6'000,000.00
TOTAL	6'000,000.00

TERCERO.- Para efectos de la amortización de las acciones por disminución de capital, acordada por esta asamblea, se aprueban los Estados Financieros de la Sociedad elaborados por la administración de la empresa al 31 de Diciembre de 2003. Un ejemplar de dichos estados financieros se agregan a la presente acta para formar parte integrante de la misma. La amortización de las acciones se realiza en esta fecha, en la inteligencia de que el total de las acciones que se amortizan quedan canceladas.

CUARTO.- En virtud de que la disminución de capital acordada en este punto de la orden del día, surte efectos a partir de la fecha de esta asamblea y, con fundamento en el Artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a los Estatutos Sociales, estos acuerdos se Publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, por tres veces con intervalos de diez días, en caso de existir durante este lapso oposición de algún acreedor, los accionistas quedan obligados a garantizar o pagar a los opositores, en caso de proceder, los créditos reclamados.

QUINTO.- Como consecuencia de las resoluciones anteriores, el capital social de MAQUILAS Y DETALLISTAS, S.A. DE C.V., queda en la cantidad de \$12'730,000.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido como sigue:

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
JUAN JOSE MARTIN BRINGAS	12'725,714	\$ 12'725,714.00
PALMIRA COVADONGA VIÑAS RUIZ	4,286	\$ 4,286.00
	12'730,000	\$ 12'730,000.00

EN RELACION AL PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA SE TOMO EL SIGUIENTE:

Se procede a designar al LIC. JOSE ISABEL FELIX SANCHEZ, como Delegado Especial, para que concurra ante Notario Público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de la presente asamblea y mande publicar estos acuerdos en el periódico oficial del Estado de Coahuila.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE MAQUILAS Y DETALLISTAS, S.A. DE C.V.

**LIC. JOSE I. FELIX SANCHEZ**  
(RÚBRICA) 7-21 DIC Y 4 ENE



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)